

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**PROCESO DE DEFRAUDACIÓN EN MODALIDAD DE ESTELIONATO  
EN CALIDAD DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N°00490-2013-0-  
0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO, 2023.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

Bach. Diego Augusto Nancay Gomez

<https://orcid.org/0000-0001-5588-7938>

**ASESOR**

Mgtr. Walter John Linares Cotrina

<https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de las Instituciones de Derecho Público y Privado

**AYACUCHO – PERÚ**

**2024**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Walter John Linares Cotrina con DNI N° 19322261, como asesor del trabajo de investigación titulado **“Proceso de defraudación en modalidad de estelionato en calidad de sentencia del expediente N°00490-2013-0-501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2023”** desarrollado por el egresado Bach. Diego Augusto Nancay Gomez con DNI N° 72940171 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones tanto técnicas como científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad Derecho Ciencias Políticas, por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.

Ayacucho, 06 de agosto del 2024.



Walter J. Linares Cotrina  
ABOGADO  
Reg. C.A.L.L. 2018

.....  
Mg. Linares Cotrina Walter John  
DNI: 19322261  
Asesor

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO.MONS. HECTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, OFM.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo.

Fundador y Gran Canciller.

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO**

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

**DRA. ROMY DÍAZ FERNÁNDEZ**

Vicerrectora académica

**DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA.**

Vicerrectora de Investigación

**MG. BETSY SUCETY CÁRDENAS GARCÍA**

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

**DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN**

Secretaria General

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a todas las personas que luchan por la concreción de sus sueños, y que día a día construyen sus proyectos en base a constancia, sacrificio y aplomo, estas cualidades son las llaves para romper esquemas y prejuicios.

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial a la Universidad Católica de Trujillo, por acogerme en su alma mater, en aras de permitirme desarrollar como un profesional con espíritu crítico y social.

Un agradecimiento especial a aquellas personas que, con sus palabras, soporte y confianza, me garantizaron no dejar de creer en mí, a todos ellos, gracias.

Agradezco a mi asesor Walter John Linares Cotrina por su exigencia, dedicación y acompañamiento en el presente trabajo de investigación.

**Diego Nancay**

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, DIEGO AUGUSTO NANCAY GOMEZ con DNI 72940171, egresado del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, otorgo fe que he cumplido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “**PROCESO DE DEFRAUDACIÓN EN MODALIDAD DE ESTELIONATO EN CALIDAD DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N°00490-2013-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023**”, el cual consta de un total de 103. páginas, haciendo un total de 09 páginas en anexos.

De tal manera dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponda a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología, análisis y argumentación, asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

El autor

Ayacucho, 06 de agosto del 2024



.....  
Diego Augusto Nancay Gomez  
DNI. 72940171

## INDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD .....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. METODOLOGÍA .....	17
2.3.1. Enfoque.....	17
2.3.2. Tipo y diseño .....	17
2.3.3. Métodos de investigación .....	18
2.3.4. Procedimiento de muestreo. ....	18
2.3.5. Técnicas e instrumentos de recojo de datos. ....	19
2.3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.....	19
2.3.7. Aspectos éticos en investigación. ....	20
III. RESULTADOS .....	21
IV. DISCUSIÓN.....	64
VI. CONCLUSIONES .....	72
VII. RECOMENDACIONES.....	74
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS .....	80
Anexo N° 1: Instrumento de recolección de datos .....	80
Anexo N° 2: Cuadro de categorización de categorías y sub categorías calidad de sentencia – Primera y segunda Instancia .....	83
Anexo N° 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables. ....	85
Anexo N° 4: Pre evidencia del objeto de estudio .....	87

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, el objetivo general es determinar ¿porque las sentencias sobre defraudación en modalidad de estelionato deben ser de calidad conforme al expediente N.º 00490-2013-0-501-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho?, mediante el estudio, interpretación y posterior evaluación de las resoluciones judiciales , determinando si las sentencias señaladas anteriormente, han cumplido los parámetros mínimos de calidad., en razón a lo cual, se utilizó la línea de investigación de administración de justicia y, de igual modo se empleó como documento de consulta el reglamento de investigación versión 015. Por tanto, para lograr la finalidad de la indagación académica, se determinó como si las sentencias mencionadas cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de la misma forma se estableció como objetivos específicos las sentencias de primera y segunda instancia, comprobando si ambas resoluciones judiciales identifican, determinan, evalúan los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por consiguiente, se utilizó la metodología de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental y transversal, utilizando como muestra el expediente N° 0490 -2013-0-501-JR-PE-03 del distrito judicial Ayacucho, a través de la técnica de observación, dando como resultado que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia son respectivamente de rango alta y muy alta.

**Palabras claves:** Sentencia, estelionato, calidad, rango, justicia.

## ABSTRACT

In this research work, the general objective is to determine why the judgments on fraud in stelionate modality must be of quality according to the file No. 00490-2013-0-501-JR-PE-03 belonging to the Judicial District of Ayacucho ?, by means of the study, interpretation and subsequent evaluation of the judicial decisions, determining if the sentences indicated above have met the minimum quality parameters, for which reason, the line of investigation of administration of justice was used and, Similarly, the research regulation version 015 was used as a consultation document. Therefore, to achieve the purpose of the academic inquiry, it was determined as if the aforementioned judgments comply with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the same way The first and second instance judgments were established as specific objectives, checking whether both judicial decisions s identify, determine, evaluate the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. Therefore, the basic type methodology, descriptive level, non-experimental and cross-sectional design was used, using as a sample file No. 0490-2013-0-501-JR-PE-03 of the Ayacucho judicial district, through the technique of observation, resulting in that the quality of first and second instance sentences are respectively of high and very high rank.

**Keywords:** Sentence, stelionate, quality, rank, justice.

## I. INTRODUCCIÓN

Las resoluciones judiciales que son emitidas por los órganos jurisdiccionales deben contener una motivación suficiente y deben ser redactadas en un lenguaje claro que puedan ser entendidas por el común denominador de los pobladores, situación que se encuentra disminuida debido a las continuas críticas que se realizan por parte de los abogados y público en general.

En ese sentido, podemos afirmar que una sentencia de calidad cumple con los preceptos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales acompañados del razonamiento lógico, de la ciencia y de las máximas de las experiencias que han sido plasmados por el magistrado al momento de resolver la incertidumbre jurídica puesta a su conocimiento.

Por lo que, la calidad de una sentencia no se puede medir con una estadística, más bien se debe comprobar una suficiente motivación en la misma que se encuentre expresada los hechos, las normas, la valoración probatoria, la aplicación de la doctrina y la jurisprudencia.

La evaluación de la ‘calidad de la sentencia se ha convertido en una preocupación central para los órganos judiciales en la actualidad. Los estándares para medir esa calidad proponen abarcar la totalidad del servicio jurisdiccional, teniendo en cuenta la productividad, la eficiencia y otros indicadores de gestión, así como el grado de satisfacción de los ciudadanos con la impartición de justicia (Consejo de la Judicatura, 2019). Efectivamente, la calidad de la sentencia se encuentra relacionada al modo de administrar la justicia en un país, siendo una particularidad propia de gobiernos democráticos con estado de derecho, no obstante, la pobre motivación de una sentencia exterioriza peligro en el cumplimiento de los derechos e incluso puede generar impunidad judicial, característica común en estados fallidos o corruptos.

En efecto, la calidad de las sentencias, garantizan una adecuada gestión de la justicia, toda vez que esta facultad se encuentra a disposición de cualquier persona natural o jurídica posibilitando el acceso de poblaciones anteriormente excluidas, o en situación de vulnerabilidad en la atención y resolución de conflictos.

En ese sentido el distrito judicial de Ayacucho no es ajeno a las críticas por los diversos actores de la población, respecto de la emisión de sentencias de baja calidad, las cuales son asociadas a factores de desconocimiento de la materia que se resuelve por parte de los magistrados; asimismo a los actos de corrupción o actos de influencia de familiares, o amistades; es por ello que la presente investigación estará dirigida a determinar que en el presente caso por el delito de defraudación en la modalidad de estelionato se ha expedido una sentencia de buena o mala calidad conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En ese marco, se formuló el siguiente problema ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en el proceso de defraudación en modalidad de estelionato en el expediente N° 00490-2013-0-501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales estandarizados?

La justificación radica en la importancia de la obligatoriedad de aplicar el derecho en la construcción de las sentencias, a efectos de garantizar una idónea administración de justicia; indagación académica que se efectuará a través del estudio y análisis de las resoluciones en relación con los parámetros establecidos por la norma sustantiva, adjetiva y jurisprudencial. De modo que, el estudio de las sentencias permita comprender y profundizar el *modus operandi* de las decisiones judiciales.

El trabajo de investigación posee sustento bibliográfico, en razón que, para imposición de una pena, es necesario el ejercicio interpretativo, la determinación de enunciados normativos, análisis de la información que se produce en el proceso judicial. En este aspecto, se ratifica el estudio del expediente N° 00490- 2013-0-0501-JR-PE-03; del distrito judicial de Ayacucho; a efectos de identificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en correspondencia a los parámetros legales, doctrinarios, y jurisprudenciales.

En ese orden de ideas, existen trabajos que van a reforzar nuestra investigación, tal es así que internacionalmente encontramos a Vega (2019), realizo un trabajo titulado, Estudio de las sentencias condenatorias al estado de Chile dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estudio de tipo básica sin intervención del autor. El investigador citado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el

autor, formula las siguientes conclusiones: 1) En el sistema chileno, del análisis de las resoluciones judiciales, se advirtió que las principales en ser cumplidas son aquellas en carácter pecuniario, en razón a que son las que demoran menor tiempo. En ese sentido, la principal dificultad al ejecutar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es aquella que se produce al intentar ejecutar las modificaciones legislativas ordenadas por el tribunal internacional (pág. 108).

Arce (2018), efectuó un trabajo titulado, La argumentación jurídica en las sentencias judiciales, estudio de tipo básica sin intervención del autor. El investigador mencionado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el autor, formula las siguientes conclusiones: 1) La cuestión fundamental consiste que el sistema jurídico argentino y las prácticas forenses presentan una preocupante carencia de pautas concretas y precisas para la justificación de los fallos, así la ausencia de criterios objetivos para fijar montos indemnizatorios, situación que conduce a soluciones frecuentemente inequitativas, inseguras e injustas, situación problemática en la administración de justicia argentina, debido a que la Corte ha señalado las deficiencias de sentencias emanadas de tribunales inferiores, ya sea porque resultan dogmáticas al disponer condenas indemnizatorias sin explicar la forma a la que arriban a los montos de condena (pág. 168).

Fonseca (2017), hizo un trabajo titulado, Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México, estudio de tipo básica sin intervención del autor. El investigador signado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el autor, formula las siguientes conclusiones: 1) El enfoque de la calidad de la justicia propone valorar el servicio jurisdiccional en relación con la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos usuarios de justicia, en este aspecto, esta calidad es importante porque está relacionada directamente con la legitimidad, entendida como confianza ciudadana en las instituciones judiciales, de manera que, una justicia de baja calidad produce insatisfacción, frustración y desconfianza entre la ciudadanía, lo cual se refleja en el problema de poca aceptación y crisis de legitimidad de la judicatura (pág. 227).

En el contexto nacional, Soto (2023), realizo un trabajo titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 00683-

2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco. 2023, estudio de tipo básica sin intervención del autor. El investigador citado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el autor, formula las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, fueron de rango alta y muy alta, alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos y aplicados (pág. 60).

Espejo (2022), efectuó un trabajo titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali, 2019, estudio de tipo básica sin intervención del autor. El investigador mencionado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el autor, formula las siguientes conclusiones: 1) El presente trabajo se determinó el alto grado de satisfacción con respecto a la variable calidad de la sentencia, tanto en la primera como en la segunda instancia del expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ucayali, del delito de robo agravado, 2019, que fueron de muy alta y muy alta respectivamente a cada instancia, reflejando la adecuación de su contenido a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudencial (pág. 145).

Burgos (2018), hizo un trabajo titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente N° 13055-2013-0-1801-JR-PE-06. Defraudación en la modalidad de estelionato del distrito judicial de Lima – Lima, 2018, estudio de tipo básica sin intervención del autor. El investigador mencionado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el autor, formula las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Defraudación en la modalidad de Estelionato en el Expediente N° 13055-2013-0-1801-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (pág. 172).

A nivel local, Ochoa (2023), hizo un trabajo titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente n° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01; distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023, estudio de tipo básico sin intervención

del autor. El investigador mencionado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el autor, formula las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente n° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022, obteniéndose como resultado que la sentencia en primera instancia y la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad (pág. 72).

Córdova (2023), efectuó un trabajo titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 00144-2017-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023, estudio de tipo básico, sin intervención del autor. El investigador mencionado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir el autor, formula las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente n° 00144-2017.0-501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (pág. 63).

Espino (2022), realizó un trabajo titulado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 01604-2015-0-0501-JP-FC-02; del segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019, estudio de tipo básico descriptiva sin intervención del autor. El investigador mencionado, empleó un diseño no experimental, aplicado a una población determinada. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) En conclusión, la investigación sobre la pensión de alimentos en el expediente n° 01604-2015-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019; ha sido satisfactoria debido que se ha llegado a lograr el objetivo de la investigación, siendo en todos los casos que la pensión de alimentos es indispensable (pág. 194).

Partiendo desde la terminología doctrinaria y teórica, podemos definir las siguientes premisas:

La calidad de sentencias en el Perú, se distinguen según el sustento académico, jurisprudencial, normativo en la parte argumentativa de una decisión judicial. En ese sentido, para el dictamen de una sentencia, es necesario el profundo estudio del juez, a efectos de garantizar la resolución de los conflictos.

La percepción sobre el mejoramiento de la calidad de las sentencias del Poder Judicial del Perú debe darse con una normativa metodológica de lenguaje claro para superar esta barrera comunicativa que afecta la transparencia y legitimidad de este poder del Estado y al derecho a la comprensión de los ciudadanos que acceden a la justicia en el Perú (Ato, 2021, pág. 62).

La importancia de la debida motivación de las resoluciones, reside entre otras, en garantizar el principio – norma del debido proceso como expresión del principio de tutela procesal. En tal sentido, es obligación de las autoridades, y en especial de los que administran justicia, desarrollar una exposición clara y ordenada de los fundamentos de hecho y derecho en los que se apoyan y los que respaldan su decisión. Por tanto, la carencia de razonamientos sólidos y consistentes evidenciará la presencia de una resolución falta de motivación o justificación y por ende inconstitucional. Este hecho se sanciona con la nulidad sin perjuicio de que a petición de parte o de oficio se requiera de las sanciones civiles, penales y disciplinarias a las que se haga merecedor el autor en tanto la intensidad y la gravedad del perjuicio irrogado (Liza, 2022, pág. 289).

El lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propias de la disciplina del derecho (Carretero & Fuentes , 2019, pág. 1).

Este rasgo de estilo resulta extraño para los usuarios y muchas veces es complicado para los mismos abogados, lo cual es contraproducente para conseguir expresiones claras en la

comunicación. Por eso es necesario producir cambios en las características para lograr un lenguaje jurídico (Muñoz S. , 2017, pág. 10).

Antes de iniciar el análisis de cada una de las modalidades de defraudación, es preciso advertir que no se puede imputar a una misma persona la comisión del delito de Estafa y Defraudación. Se trata de tipos penales independientes (Nieves , 2019, pág. 174).

Este es el criterio seguido por nuestra jurisprudencia al señalar no es posible a una misma persona por un mismo hecho, tipificándolo a la vez como estafa y defraudación por venta del bien ajeno, por ser incompatibles entre ambos, siendo necesario que se precise con exactitud cuál de los dos tipos penales es la materia de la acusación (Sentencia de Juzgado de la Corte Superior de Justicia Arequipa, 1998).

En el tipo penal, el agente, sabedor que el bien (mueble o inmueble) se encuentra en litigio respecto a la real propiedad, o pesa sobre ella un embargo judicial o gravamen bajo la forma de inscripción que la ley establece, vale decir, que no tiene libertad para disponer del bien, lo que vende, grava o arrienda. Así mismo, cuando el autor vende o grava como si fuera propio el bien ajeno con el consiguiente provecho patrimonial ilícito en agravio de la víctima. Tratándose de un delito, es independiente de los efectos civiles que puede producirse en cuanto a las relaciones o preferencias de derechos entre las personas interesadas (Nieves , 2019, pág. 182).

En la Jurisprudencia nacional, se considera que hay Estelionato cuando se vende como propio los bienes ajenos, se venden como libres los bienes los que están gravados y se gravan como propios los bienes ajenos. En la primera hipótesis, la Jurisprudencia nacional ha dicho lo siguiente: Es posible que el objeto de un contrato de compraventa sea un bien que no se encuentra en la propiedad del vendedor, un bien ajeno, siempre y cuando el comprador conozca esta situación del vendedor de adquirir dicha cosa para transferirla al comprador. Es diferente cuando se vende como propio lo que es ajeno, pues en este caso se incurre en la figura penal denominada “estelionato”, prevista y penada en el artículo 197° del Código Penal y un ilícito penal no puede, al mismo tiempo, ser un (un) ilícito civil (Casación N° 1657 - 2006 - Lima, 2006).

## II. METODOLOGÍA

### 2.3.1. Enfoque

La presente tesis se desarrollará mediante el enfoque cualitativo, en razón a que la investigación pretende entender la realidad de la cual se estudia, de manera que, se analizará minuciosamente el objeto de estudio y se describirán e interpretarán sus características, a efectos de advertir la calidad de sentencia del expediente N° 00490-2013-0-0501-JR-PE-03, por lo tanto, la indagación académica planea generar datos e información útil a través de la consulta y contrastación de fuentes bibliográficas.

### 2.3.2. Tipo y diseño

En ese sentido, la presente investigación empleará el tipo de investigación básica sin intervención, que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y la matemática (Dueñas A. , 2019, pág. 37).

La tesis empleará un diseño de investigación no experimental debido a que, en la presente de investigación, no se efectuara uso de pruebas o experimentos para advertir la eficacia de las variables e ítems, en razón que el objeto de estudios es un expediente, de manera que, se buscará identificar características que permitan determinar la calidad de las sentencias en la indagación académica.

La investigación no experimental, se basa en la observación de un hecho en particular, en donde las variables no son controladas (Guillén, 2018, pág. 36).

Asimismo, se advierte que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente (Kerlinger & Lee, 2002, pág. 504).

En ese mismo marco, el nivel de investigación que se empleará será descriptivo, en razón que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con de otras fuentes (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020, pág. 1).

De modo que, en relación al expediente N° 00490-2013-0-0501-JR-PE-03, se efectuara una investigación de tipo básica y de enfoque cualitativo, a efectos de estudiar y analizar las sentencias en razón a si las mismas se han motivado conforme a los parámetros establecidos en la norma procesal y jurisprudencial, por lo que, será imprescindible la revisión de literatura para determinar si las resoluciones se han emitido en concordancia al derecho.

### **2.3.3. Métodos de investigación**

Para garantizar el análisis más profundo de la información, se emplearán los siguientes métodos:

Método inductivo, se le conoce por los procedimientos utilizados para llegar de lo particular a conclusiones generales a base de la información de la muestra. Es decir que, a partir de los resultados de una investigación realizada con una muestra, se infiere sobre las características poblacionales (Andrade, Alejo, & Armendariz, 2018, pág. 1).

Método analítico, ha sido de un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por lo tanto, que va de lo general (lo compuesto) a lo específico (lo simple), es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas (Lopera, Ramírez, Zuluaga, & Ortíz, 2010, pág. 4).

### **2.3.4. Procedimiento de muestreo.**

En la presente investigación, se empleará la muestra como objeto de estudio, en razón a que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como formulas, lógica y otros que vera más adelante. La muestra es una parte representativa de la población (López, 2004, pág. 69).

En ese sentido, nuestra muestra constituirá las sentencias recaídas en el expediente N° 00490 -2013- 0-501-JR-PE-03-del distrito judicial de Ayacucho, 2023, a efectos que mediante su estudio y valoración determinaríamos la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

### **2.3.5. Técnicas e instrumentos de recojo de datos.**

El empleo de las técnicas e instrumentos de estudio, en una investigación con enfoque cualitativo, permitirá recopilar información a fin de advertir conocimiento importante y dar respuestas a interrogantes en relación a la realidad problemática.

De manera que, se utilizará la técnica de la observación, en razón a que la misma representa una de las formas más sistematizadas y lógicas para el registro visual y verificable de lo que se pretende conocer, consiste en utilizar los sentidos ya sea para describir, analizar o explicar desde una perspectiva científica, válida y confiable algún hecho, objeto o fenómeno de una forma participante, no participante, estructurada o no estructurada, de esta forma se plantea la necesidad de que el observador cuente con habilidades y destrezas que le permitan desarrollar este proceso con calidad (Campos & Lule, 2012, pág. 48).

Como instrumento de estudio, la presente tesis, empleará la lista de cotejo, debido a que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce a la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (Campos & Lule, 2012, pág. 50).

Por lo tanto, se empleará la técnica de observación y el instrumento de la lista de cotejo, en el estudio, análisis y valoración en el expediente N° 00490-2013-0-0501-JR-PE- 03 del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023.

### **2.3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.**

La investigación se desarrollará en tres etapas: una fase inicial abierta y exploratoria, donde para la elaboración del proyecto de tesis, se consultará información correspondiente a la realidad problemática de la investigación, teniendo como fuentes a los libros, repositorios académicos, artículos de revistas jurídicas, doctrina, jurisprudencia, acuerdos plenarios y normativa nacional; la segunda etapa será de carácter sistémico, debido a que se ordenarán la información recopilada y posteriormente se sintetizarán los datos en ideas

principales que puedan aportar a la investigación; y una tercera etapa será de análisis sistemático y observacional, guiada por los objetivos de la presente investigación.

El presente investigador, con un mayor dominio de las bases teóricas, aplicará la técnica de observación, extrayendo datos del texto de las sentencias mediante una lista de cotejo. La actividad concluirá con una exigente observación sistémica y analítica, resultando en la identificación de indicadores de calidad en las resoluciones estudiadas, basándose en la revisión de la literatura y la aplicación del instrumento de guía de observación.

### **2.3.7. Aspectos éticos en investigación.**

El presente estudio de tesis se relatará bajo juramento expreso de la originalidad, en cuanto a su elaboración, el mismo, que tiene la denominación de; Proceso de defraudación en modalidad de estelionato en calidad de sentencia del expediente n° 00490-2013-0-501-JR-PE-03 del distrito judicial Ayacucho, 2023, asimismo, la redacción y composición se rigen por la autenticidad, y ceñido por los parámetros de orientación ética y moral, haciendo uso adecuado en las citas referidas en el estudio.

La ética investigativa se ciñe por la detección de lo verídico y la honestidad propiamente dicha, en respuesta a que los resultados mostrados en el estudio fueron los obtenidos en el proceso de estudio, sin ser alterados o menoscabados en su trayectoria y sin ser en beneficio personal del autor o interés personal.

El rigor científico se apoya en la aprobación de la solidez del tema propuesto para investigación, y la aplicación del instrumento guía de entrevista y guía de análisis documental, que nos permitirá la recolección de información, y los datos debidamente argumentados, dando lugar a que el estudio pueda tener validez y confiabilidad, credibilidad y pueda ser aplicada, como señala Hernández, Fernández, & Batista (2010).



<p style="text-align: center;">P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>	<p><b>“VISTOS:</b> La presente causa penal seguida contra los acusados <b>DARIA GUTIERREZ DE LA CRUZ Y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES</b> en razón a la consumación del delito contra el patrimonio de estafa en modalidad de estelionato en perjuicio de <b>Bernardo Feliberto Pelaéz Guzmán;</b> habiéndose dictado mandato de comparecencia simple para ambos acusados, de cuya secuencia procesal se tiene por el mérito de la Denuncia de Parte que obran a fojas uno y siguientes, la apertura de investigación de fojas veintisiete, la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público a hojas ciento quince y siguientes, mediante auto apertorio de instrucción de fojas ciento veinte y siguientes se abrió instrucción contra los referidos acusados, actuadas las pruebas y practicada las diligencias judiciales con el objetivo de recabar los hechos materia de juzgamiento y fenecido el plazo ordinario más el ampliatorio de investigación judicial; el representante del ministerio público formula pretension fiscal conforme a hojas doscientos ochenta y cuatro; puesto los autos de manifiesto se encuentra expeditos para sentencia.” (...)</p>	<p>“2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">C A L I D A D E L A P A R T E E X P O S I T I V A</p>		<p>“1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.”</p> <p><b>“No cumple (X)”</b></p> <p>“3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.”</p> <p><b>“No cumple (X)”</b></p> <p>“4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.”</p> <p><b>“No cumple (x)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad:”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>		<p style="text-align: center;">x</p>									
--	--	---	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: STC de primera instancia del Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023.

“**LECTURA:** Respecto al cuadro 1, en relación a la parte explicativa respecto al juicio de primera instancia, en correlación a la introducción y postura de las partes, se identifica que se ha conseguido la valorización nivel alta con promedio ponderado de 7.

De igual manera, en relación a la introducción, se identifica los siguientes cinco puntos: evidencia de selección de los hechos, evidencia de la fiabilidad de las partes, evidencia de la aplicación de la valoración conjunta, evidencia de la aplicación de las reglas de la sana crítica y claridad del lenguaje. Por lo tanto, en función al segmento exposición de las partes, es identificable el cumplimiento de dos aciertos, las cuales son: evidencia determinación de la tipicidad y evidencia claridad.



<p style="text-align: center;">D E L O S H E C H O S</p>	<p>mediante escritura de compraventa otorgado ante la Notaría Almonacid Cisneros también en esta ciudad, con la cual se configuraría el delito de estelionato.</p> <p>“<b>Segundo:</b> Conforme con los hechos descritos precedentemente se imputa en contra de los acusados <b>DARÍA GUTIERREZ DE LA CRUZ y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES</b>, respecto a la comisión del delito de <b>Estafa en modalidad de estelionato</b>, el que se encuentra previsto y sancionado por el inciso 4 del artículo 197° de la norma sustantiva, que establece pena con afectación a libertad no menor de 1 o ni mayor de 4 años y 60 a 120 días multa, conducta dañosa que se configura cuando el sujeto active vende o grava, en relación a patrimonio libre o que se encuentre en estado de litigio o que puedan estar embargados, gravados (...) reside la esencia de la acción típica en la infracción del deber de información que incumbe al vendedor sobre las cargas existentes de la cosa. Quien vende como libre un bien que se encuentra gravado se atribuye la supuesta casualidad de estar en el goce de todos los derechos inherentes al dominio sobre el objeto que se trata.”</p>	<p>“de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>M O T I V A C I O N  D E  D E R E C H O</b></p>	<p><b>Tercero:</b> En autos a fojas cuarenta y uno y siguientes, se aprecia la manifestación a nivel preliminar de Magno Macera Tito, en donde se refiere que el predio materia de litigio le ha vendido Luis Wilfredo Macera Cáceres y que ha sido independizado por sus hijas en el mes de febrero del dos mil nueve, así mismo señala que “desconocía que el terreno que adquirió pertenecía al denunciante. Así como a fojas doscientos tres, obra su declaración adquirió pertenecía al denunciante. Así como a fojas doscientos tres obra su declaración testimonial , donde señala que se ratifica en todo el contenido de su manifestación a nivel policial”, precise que su sobrino Wilfredo Luis Macera Cáceres y su esposa Daría Gutiérrez, fueron quienes la vendieron el inmueble material de litis a pesar que esté en un primer momento le pertenecía a su persona , así también reitera que no tenía conocimiento que su sobrino el hoy acusado había vendido el mismo terreno a la persona de Bernardo Feliberto Pelaéz Guzmán.</p> <p>Así mismo a fojas noventa y nueve y siguiente, se aprecia la manifestación a nivel preliminar de Ana María Macera Najarro, en donde refiere que los acusados habrían vendido el predio sub litis a su progenitor Magno Macera Tito y que como le reclamaba de que ese hecho el agraviado, le ofrecieron en pago la suma de treinta mil dólares americanos.</p> <p><b>Cuarto:</b> Se tiene a hojas cincuenta y cinco y siguientes la declaración indagatoria del agraviado <b>Bernardo Feliberto Pelaéz</b></p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p><b>Si cumple (X)”</b></p> <p>“2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>No cumple (X)”</b></p> <p>“3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario).</p> <p><b>No cumple (X)”</b></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Guzman</b>, así como su declaración preventiva en fojas ciento ochenta y nueve, donde “señala que compró el bien inmueble de los imputados en el mes de enero del dos mil uno y que se encontraban en posesión del bien inmueble”; así mismo refiere que el mismo bien ha sido vendido a la persona de Magno Macera Tito, cuando dicho bien ya no le pertenecía; vale decir, que los imputados han vendido una propiedad que no les correspondía.</p> <p><b>Quinto:</b> Se tiene a fojas doscientos setenta y cinco la declaración instructiva del acusado <b>WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES</b>, donde estableceré respecto a que considera su responsabilidad sobre los hechos que se le acusa;; indica que el bien inmueble material de litis lo adquirió por donación, por lo cual lo registró a su nombre , sin embargo su familiar Magno Macera Tito no estuvo de acuerdo con la donación ya que él pretendía ese predio, razón por la cual sus hijos siempre lo amenazaban, siendo este el motivo por lo cual realizó la segunda vuelta, en vista de que el primer comprador había desaparecido “desde el año dos mil uno hasta el dos mil” nueve, señala que tiene la intención de devolver el dinero al agraviado Bernardo Feliberto Peláez Guzman.</p>	<p>“4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.”</p> <p><i>“No cumple (X)”</i></p> <p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><i>“Si cumple (X)”</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  L A  P E N A		<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).“</p> <p><i>“Si cumple (X)”</i></p>			x							
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“De la misma forma a fojas doscientos sesenta y nueve se tiene la” declaración instructiva de la acusada <b>DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ</b>, quién refiere que siente inocente, siendo que por formalidad ha firmado dicho documento, precisa que la propiedad no se encuentra a su nombre, puesto que su esposo Wilfredo Luis Macera Cáceres lo adquirió en Calidad de donación de parte de su abuela , sin embargo en la transferencia de dicho bien participó por formalidad a razón de ser conyugue y mas no así propietaria del bien, aclara que esta propiedad se inscribió también a su nombre por ser esposa de Wilfredo Luis Macera Cáceres.</p> <p><b>Sexto:</b> A fojas doce, obra la copia de la Escritura Pública, otorgado por ante el Notario Dalmacio D. Mendoza Azparrent, donde se acredita que, los imputados vendieron el bien inmueble al agraviado Bernardo Feliberto Pelaéz Guzmán, con “fecha nueve de enero del año dos mil uno.”</p> <p>“A fojas ochenta y cuatro, obra el Acta de Constatación, de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil doce, en la que se prueba que el agraviado se encontraba en posesión del bien inmueble” y que tenía dos cuartos construidos y que posteriormente los imputados han efectuado construcciones de un servicio higiénico en el inmueble material de litis.</p>	<p>“2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).”</p> <p><b>“No cumple (X)”</b></p> <p>“3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.”</p> <p><b>“No cumple (X)”</b></p> <p>“4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  L A  R E P A R A C I O N  C I V I L	<p>A fojas veintiséis y vuelta se tiene el testimonio de la Escritura Pública, otorgado por ante el Notario Mario Almonacid Cisneros, en la cual doña Lidia Isabel Meza Vicente otorga poder a Bernardo Feliberto Peláez Guzmán, para que la represente respecto a la defensa del terreno material del litis.</p> <p>A fojas cuarenta y cuatro y siguiente se tiene el Testimonio sobre Escritura Pública otorgado por la Notaría “Mario Almonacid Cisneros”, a favor de Magno Macera Tito, con fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve.</p> <p><b>Séptimo:</b> De los medios probatorios líneas arriba señalados, conforme a diligencias realizadas desde una etapa inicial y judicial, a efectos de acopiar medios de prueba para la corroboración de “la” comisión del ilícito penal instruidos a <b>DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ</b> y <b>WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES</b>, a efectos de garantizar principios como el debido proceso, precepto establecido en la carta magna y organismos internacionales y en especial, normas de carácter nacional, (...) se describen las siguientes líneas:</p> <p>Conforme a hojas doce y siguiente a la Escritura Pública, de “fecha 09/01/2001, con la cual “se acredita que los hoy acusados vendieron el bien inmueble al agraviado Bernardo Feliberto Peláez Guzmán; sin embargo, a fojas cuarenta y cuatro y siguiente se tiene el Testimonio de la Escritura Pública, a favor de Magno Macera Tito, con “fecha dieciséis de febrero del 2009”, con lo que queda acreditado que los hoy acusados han vendido un predio que no les</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</p> <p><i>Si cumple (x)”</i></p> <p>“2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p> <p><i>Si cumple (x)”</i></p> <p>“3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.”</p> <p><i>Si cumple (X)”</i></p> <p>“4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.”</p> <p><i>“No cumple (x)”</i></p>				x						
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>correspondía. Hecho que además queda corroborado con la propia declaración del acusado <b>Wilfredo Luis Macera Cáceres</b>, quién es su declaración instructiva de fojas 264 y la declaración instructiva de <b>Daríá Gutiérrez de la Cruz</b> de fojas 268 en las que señalan que se sienten responsables por los cargos que se le imputan.”</p> <p><b>Octavo:</b> En relación a líneas anteriores, se acredita la realización de la conducta dañosa como la debida responsabilidad de los hechos punibles respect a los” procesados <b>DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ Y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES</b>, en ese sentido, se advierte que se tiene como sujeto pasivo a cualquier persona ya es natural o jurídico; “Este precepto contempla el supuesto de enajenación, gravamen o arrendamiento por quien carece de un poder de disposición jurídicamente fundamentando, bien, porque nunca tuvo relación jurídica de poder con el bien que se trate (ejemplo, inexistencia del inmueble o el autor nunca tuvo la propiedad del existente), bien porque ya le haya perdido al haber salido el bien de su ámbito de dominio al no formar parte ya de su Patrimonio. Es decir , este precepto, contempla el caso del engaño típico consistente en la simulación del sujeto activo que se atribuye ficticiamente la propiedad de un inmueble o la titularidad de un derecho real, que conlleve facultad de disposición sobre el mismo que no le pertenece o ya no le pertenece; en particular casos de enajenación seguida de tradición y posterior gravamen, enajenación con tradición y posterior enajenación o arrendamiento”, lo que se ha podido apreciar en</p>	<p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><i>“Si cumple (X)”</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el presente caso material de juzgamiento, cuando los acusados vendieron por segunda vez el inmueble material de litis, siendo que está ya no les pertenecía.</p> <p><b>“Noveno:</b> Habiendo determinado que los acusados <b>DARIA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES</b> son responsables del delito imputado, (...); así como también no registran antecedentes judiciales, tal como se puede apreciar a fojas ciento cincuenta y uno. (...)</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: STC sobre primera instancia del Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023.”

“**LECTURA:** Respecto al cuadro 2, sobre parte considerativa: sentencia de primera instancia, está es valorizada alta. Las mismas, que se encuentran basadas en la valorización: motivación de hechos, derecho, pena y de la reparación civil, calificadas en la ponderación alta.

El segmento motivación de hechos, conforme a lo identificado, logró el cumplimiento de 5 parametros: las razones evidencian selección de hechos probados o improbados, fiabilidad de las partes, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y claridad.

El segmento motivación de derecho, conforme a lo identificado, logro el cumplimiento de 2 parametros: las razones evidencian determinación de tipicidad y claridad.

El segmento motivación de la pena, conforme a lo identificado, logro el cumplimiento de 3 parametros: las razones evidencian individualización de la pena, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

El segmento reparación civil, conforme a lo identificado, logro el cumplimiento de 4 parametros: las razones evidencian apreciación, apreciación del daño, actos realizados por el autor y la víctima, claridad.

Cuadro 3. Resultados sobre la valoración respecto a la parte resolutive de primera instancia sobre el Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023”

“ Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia”	“EVIDENCIA EMPIRICA”	“PARAMETROS”	“Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.”				“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
“ APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN”	<p><b>FALLO: “CONDENANDO”</b> a los acusados:</p> <p>“<b>DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ</b>, cuyas generales de ley obra en autos a fojas doscientos setenta y ocho, siendo la sentencia hija de don Zenobio Gutierrez Guzmán y de deña María Natividad de la Cruz Gutiérrez, identificada mediante DNI Nro. 28308996, nacida en Ayacucho, Huamanga, Región Ayacucho, a fecha 20/11/1964, con grado de instrucción superior complete, de ocupación empleada pública, de estado civil casada con dos hijos y domiciliado en el Jr. Untiveros N°380-Ayacucho y a, <b>WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES</b>, cuyas generales de ley obra en autos a fojas doscientos setenta y cuatro, siendo el sentenciado hijo de don Demetrio Macera Tito y de doña Julia Cáceres Tello, identificado mediante DNI Nro. 28260830, nacido en Ayacucho,</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>				<b>X</b>						

D E S C R I P C I O N  D E  L A  D E C I S I O N	<p>“Huamanga, Región Ayacucho, a fecha 08/01/1960, (...) dos hijos y domiciliado en el Jr. Untiveros N° 380- Ayacucho;”</p> <p>“Como autores y responsables de la consumación de la conducta dañosa de Estafa en modalidad de estelionato (...)</p> <p><b>“ORDENO, (...) Avocándose el conocimiento de la presente causa e incidentes el Juez que subscribe por disposición superior. Tómese razón y hágase saber. (...)</b></p>	<p>“3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.”</p> <p><b>“No cumple (X)”</b></p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>										<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>“ CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA”</b></p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia clara:</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>				<p><b>X</b></p>						
---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

“Fuente: STC sobre primera instancia del Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial Ayacucho adscrito a la ciudad

de Ayacucho, 2023.”

“**LECTURA:** Conforme al cuadro 3, se refiere respecto a la parte resolutive de la resolución judicial de primera instancia, la misma que tiene la valoración muy alta, en marco de la ponderación de aplicación de correlación y descripción de la decisión, a través del puntaje alto, muy alto.

En ese sentido, mediante la realización sobre la aplicación al principio de correlación, se logro el cumplimiento de 4 parametros: pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos, correspondencia con las pretensiones penales, civiles; correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y claridad.

Así mismo, mediante la realización de la descripción de la decisión, se logró el cumplimiento de 5 items: pronunciamiento evidencia expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito, mención expresa y clara de la pena, mención expresa y clara del agraviado y claridad.

Cuadro. 4. Resultados de la calificación respecto a la parte expositiva de la STC de segunda instancia sobre el Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023.

"Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia"	"EVIDENCIA EMPIRICA"	"PARAMETROS"	"Calidad de la introducción y de la postura de las partes"					"Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia"				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<b>I N T R O D U C C I O N</b>	<p><b>SALA PENAL LIQUIDADORA: Sede Central</b>  <b>EXPEDIENTE: 00490-2013-0-0501-JR-PE-03</b>  <b>RELATOR: YANINA GAMBOA MORALES</b>  <b>MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO PENAL DE HUAMANGA</b>  <b>TESTIGO: MAGNO MACERA, TITO ANA MARÍA MACERA NAJARRO</b>  <b>IMPUTADO: MACERA CACERES, WILFREDO LUIS</b>  <b>"DELITO: DEFRAUDACIONES: FRAUDE PROCESAL ABUSO DE FIRMAS EN BLANCO."</b>  <b>"DELITO: DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO."</b>  <b>AGRAVIADO : PELAEZ GUZMAN</b></p>	<p>"1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad."</p> <p><b>"Si cumple (X)"</b></p> <p>"2. Evidencia el asunto: ¿que plantea?          ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?"  <b>"Si cumple (X)"</b></p>					X					<b>10</b>

	<p><b>BERNARDO</b></p> <p><b>Resolución Número 27</b> Ayacucho, treinta de octubre de dos mil catorce.</p> <p>“<b>VISTOS</b>; En audiencia pública, la apelación de” fojas trescientos nueve, interpuesto por el abogado defensor de los sentenciados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutiérrez De La Cruz, fundamentada a fojas trescientos veintidós, concedida a fojas trescientos treinta; de “conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior” a fojas trescientos cincuenta y cuatro; y.</p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>I. MATERIA.</b></p> <p>Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor de los sentenciados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutiérrez “de la Cruz, el proceso penal que se les sigue “por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de estafa y otras defraudaciones (estelionato), en agravio” de Bernardo Peláez Guzman.”</p> <p><b>II. OBJETO DE LA APELACIÓN.</b></p> <p>“Es objeto de recurso de apelación, el re examen de la sentencia (...)</p>	<p>“3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.”</p> <p><b>“Si cumple (x)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad.</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>P O S T U R A  D E  L A S  P A R T E S</b>	<p><b>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</b></p> <p><b>3.1.-</b> Que, se viene procesando por el supuesto elemento típico penal de “vender como propio bien ajeno”, configuración delictiva en el que no concurren los elementos Objetivos de la realización de la conducta y verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal y el subjetivo que se orientan en las conductas de conciencia y voluntad (dolo) respecto de los hechos narrados en las denuncias por el propio supuesto agraviado y ratificado en su manifestación policial , preventiva, pruebas presentadas y su alegato escrito sobre un bien determinado en “concreto la figura del estelionato no es la suma de aquellos componentes, sino que exige un nexo causal sucesivo entre ellos, comúnmente denominado relación de causalidad ideal o motivación, si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de aquellos elementos, el injusto penal del estelionato no aparece, no hay delito si alguno de aquellos elementos falta en determinada conducta.”</p> <p><b>3.2.-</b> “En” el presente caso solo y únicamente se les encontró responsabilidad penal a los recurrentes por el hecho de existir dos documentos de fechas 09/01/2001, que no se sabe si es falsificado o no por ser copia legalizada según la información presentada por el mismo Notario Mendoza Azparrent y que la misma no se encuentra firmada por la sentenciada Daría Gutierrez de la Cruz,</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).”</p> <p><b>“Si cumple. (X)”</b></p> <p>“4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>incorrectamente valorada ya que la sentenciada Daría Gutierrez de la Cruz, incorrectamente valorada ya que la sentenciada participa en la compraventa por formalidad al ser conyugue y que el bien inmueble objeto subjudice constituye un bien propio por haberlo adquirido en calidad de donación de sus ascendentes primigenios, y es por eso que todo el bien inmueble viene a constituir un condominio (copropiedad) conforme a la partida registral N° P11004477, por lo mismo aquí solamente se habla de venta de derechos y acciones más no de propiedades definidas como lo hace ver la agraviada con sus pruebas aportadas sobre un área de 145.00 m2 con medidas perimétricas y linderos.</p> <p>3.3.- Que, de ninguna manera está probado y demostrado en autos, que los recurrentes hayan cometido los hechos imputados, menos haber aceptado a su responsabilidad penal del acto ilícito sentenciado sobre la base de presunciones materiales que prohibida por la norma, deviniendo el caso en insuficiencia probatoria y no haberse enervado la presunción Constitucional de inocencia.</p> <p><b>I. HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p><b>4.1.- Fundamento táctico acusatorio</b></p> <p>Que, del dictamen acusatorio corriente a fojas doscientos trece, se tiene que el agraviado Bernardo Feliberto Peláez Guzmán compró de los imputados Wilfredo Macera Cáceres y Daría Gutiérrez de la Cruz, el lote N° 68 de la Mz C del Pueblo Joven La Libertad en el distrito de Ayacucho de una</p>						X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	extensión superficial de 145 metros cuadrados con “fecha nueve de enero de dos mil uno”, mediante escritura otorgado en la Notaría de Dalmacio Mendoza Azparent en esta ciudad, para luego venderlo nuevamente a las personas de Magno Macera Tito, quien lo vendió a Consuelo María Najarro. (...)												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: STC respecto a la segunda instancia del Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicia adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023.”

**“LECTURA:** Conforme al cuadro 4, se identifica respecto a la parte expositiva de la resolución judicial de segunda instancia del Expdte en base a la valorización de: introducción y postura de las partes se verifica la ponderación de 10.

De igual modo, conforme a la introducción, se logro el cumplimiento de 5 parametros: encabezamiento, evidencia del asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad.

Así mismo, conforme a la postura de las partes, se logró el cumplimiento de 5 parametros: evidencia el objeto de impugnación, congruencia de fundamentos fácticos, formulación de pretensiones del impugnante, formulación de pretensiones penales y civiles y claridad.



<b>L O S  H E C H O S</b>	<p><b>5.3.-</b> Para al caso que nos avoca es necesario realizar algunas precisiones respecto al delito imputado a los recurrentes. Al respecto, en el “delito de estelionato previsto en el artículo” 197 numeral 4) del Código Penal, se presentan dos casos: uno cuando el bien materia de disposición nunca perteneció o estuvo bajo el dominio del sujeto activo del delito, el cual realiza el acto de disposición, como si fuere bien suyo, engañando a la víctima, que actúa de buena fe en la creencia de que el bien es de propiedad del autor, y en un Segundo caso cuando el autor dispone por segunda vez del bien. (...)</p>	<p>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez).”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>											
		<p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).”</p> <p><b>“No cumple (x)”</b></p>											

	<p><b>5.6.-</b> Que, la doctrina mayoritaria entiende que los engaños a que hace referencia al precepto antes señalado, constituye una defraudación contra el Patrimonio, aprovechándose de la buena fe de la víctima, quién adquiere los bienes en la creencia de que se encuentra sin ningún tipo de restricciones y son de propiedad absoluta del sujeto activo.</p> <p><b>5.7.-</b> Dado que se trata de una modalidad especial de estafa, debemos recordar que este tipo penal debe contener las exigencias típicas de la figura básica que la estafa, estos es, el agente debe haber actuado mediante ardid o engaño, a fin de inducir a error a la víctima sobre la condición del bien objeto de la contratación o el gravamen, así el agente puede simular una condición que no ostenta el bien. Asimismo, puede simplemente guardar silencio sobre su real situación, ocultando de este modo a su contraparte, la real condición del bien para que este decida contratar; en este caso, nos encontramos ante un supuesto de defraudación por omisión, en el que el sujeto activo tiene un deber positivo de informar la condición en la que se encuentra el bien.</p> <p><b>5.8.-</b> Este Colegiado tiene presente que la parte impugnante básicamente cuestiona, que en autos no se acreditó los hechos, peticiona revocarse la pena impuesta en consideración de que no se han probado los hechos que se les imputa. (...) “Siendo esto así, de la revisión de los actuados obrantes en autos, se encuentra acreditada la materialidad del delito de estelionato, ya que como se aprecia en autos los acusados Wilfredo Luis Macera y Daría Gutierrez de la Cruz, suscribieron en fecha 16 de febrero de 2009”</p>	<p>“4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). “</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(...) “una escritura de compraventa a favor de Magno Macera Tito sobre el inmueble material de litis –sito en lote 6b de la manzana “C” ubicado en el Pueblo Joven La Libertad, del distrito de Ayacucho, provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme se muestra con la escritura de departamento de Ayacucho , conforme se muestra con la escritura de compraventa obrante a folios sesenta y uno y siguientes, no obstante que en fecha anterior” ya habían suscrito una minuta de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2000 a favor del agraviado Bernardo Pelaéz Guzman y doña Lidia Ysabel Meza Vicente, sobre el inmueble material del litis –sito en el lote N°68 de la Mz C del P.P.J.J la Libertad, ubicado en el distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho de una extensión de 384.200 M2- precisándose en el segundo considerando que dicha venta es sobre una fracción de terreno ( incluida una construcción de muros antiguos, de material noble, que ocupa un área de 35.24) parte integrante de lote raíz descrito, en un extensión superficial de 145.00 M2, conforme es de verse de la escritura de compraventa que en copia certificada obra a fojas doce de autos; acreditándose en el desarrollo de la instrucción que los acusados han actuado “a título de dolo, conciencia y voluntad de la realización típica”, es decir haber dispuesto el bien por segunda vez a sabiendas de que ya habían enajenado el premido material de litis, en fecha anterior , tal como el propio acusado Wilfredo Luis Macera Cáceres, lo ha reconocido “en su declaración instructiva obrante a fojas doscientos sesenta” y cuatro, al referir “<b>que” se siente responsable por los cargos que se le imputa en todos sus extremos;</b> que si bien la acusada Daría Gutierrez De la Cruz, señala en su declaración instructiva , señala que se siente inocente, siendo que por formalidad ha firmado los documentos, dicha versión debe considerarse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  L A  P E N A	<p>como un simple recurrente en la fecha de los hechos gozaba de capacidad de ejercicio además de que por el grado de instrucción que ostenta – superior completa- lo que alega carece de credibilidad; por lo que, este Colegiado deliberado los elementos probatorios y hechos ante descritos, concluye que en autos está debidamente acreditado la “comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa” y otras defraudaciones (estelionato) y la responsabilidad penal de los imputados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutiérrez de la Cruz.</p> <p><b>5.9.-</b> “De otro lado” lo alegado por la defensa técnica de “que no se sabe si es falsificado o no (el primer documento notarial) por ser copia legalizada según la información presentada por el mismo Notario Mendoza Azparrent y que la misma no se encuentra firmada por la sentenciada Daría Gutiérrez de la Cruz , incorrectamente valorada ya que la sentenciada participa en la compraventa por la formalidad al ser cónyuge y que el bien inmueble objeto subjujice constituye un bien propio de su cónyuge por haberlo adquirido en calidad de donación de sus ascendentes primigenios “. Al respecto debe precisarse primero, que la participación de la acusada Daría Gutierrez De la Cruz en la venta del inmueble material de litis no se debió solo a una simple formalidad ya que la referida acusada, era propietaria de dicho inmueble conforme es de verse de las copias literales de la inscripción Registral del predio materia del proceso y que obran a fojas catorce y siguientes de autos; respecto a lo alegado de que la copia certificada de la escritura de compraventa que obra a fojas doce y siguientes de autos podría ser falsificado y que según el informe remitido por el Notario Dalmacio Mendoza Azparrent en el que señala que la autenticidad del documento que obra en el expediente penal, no le es posible establecerla pues podría tratarse de una suplantación u otra analoga alteración, documento en el que que señala referencia a la no suscripción de la escritura pública por parte de la vendedora Daría Gutiérrez de la Cruz; remitiendo con dicho informe copias certificadas de la Escritura Pública de Compraventa y la Minuta</p>	<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del predio materia del proceso documentos de los que se tiene que en efecto la Compraventa, sin embargo si suscribe la minuta de compraventa de fecha <b>15 de diciembre de 2000</b> por el cual vende el predio materia de litis al agraviado Bernardo Peláez Guzmán y doña Lidia Ysabel Meza Vicente, acreditándose con ello la comisión del delito, ya que el tipo penal en referencia exige solo la suscripción del contrato y el pago del precio por parte de la víctima más no así la adquisición del contrato y el pago del precio por parte de la víctima, mas no así la adquisición del derecho real de propiedad precisándose que si bien en la denuncia, “auto de apertura de instrucción”, <b>enero de 2001</b>, es de precisarse que dicha fecha corresponde a la Escritura Pública de Compraventa, más no así a la minuta de compraventa que como ya se señalo es de fecha <b>15 de diciembre de 2000</b>.</p> <p><b>5.10.-</b> Consecuentemente al haberse determinado con prueba fehaciente e idónea que los imputados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutierrez de la Cruz han realizado una segunda venta del inmueble materia de litis de manera dolosa, con el ánimo de obtener provecho económico, cabe confirmar la sentencia venida en grado, pues la fuerza conviccional de las pruebas han sido suficientes para establecer la certeza respecto de la responsabilidad penal de los imputados.</p>	<p>“agente al delito; reincidencia). Con “razones, normativas, jurisprudencialesy doctrinarias, lógicas y completa).”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.”</p> <p><b>“No cumple (X)”</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>VI. CONCLUSIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos este Tribunal concluye porque la sentencia emitida en autos contiene los elementos necesarios de fundamentación que la hacen válida constitucionalmente; por lo que, debe procederse a su confirmación, desestimando los fundamentos que contiene la apelación.</p>	<p>“4. Las razones evidencian, apreciación de las “declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).”</p> <p><b>“Sí cumple (X)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  L A  R E P A R A C I O N  C I V I L		<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>“4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p> <p>“5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.”</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: STC sobre segunda instancia respecto al Expdte. Nro. ° 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 adscrito al distrito judicial Ayacucho,

2023.”

“**LECTURA:** Conforme al cuadro 5, se identifica que la parte considerativa sobre la resolución judicial de segunda instancia cuenta con la valorización alta. La misma que esta conformada por los hechos, motivación de la pena, reparación civil con el ponderado alta.

De igual modo, es la motivación de los hechos, se logra el cumplimiento 5 parametros: las razones evidencian selección de hechos probados o improbados, fiabilidad de las partes, aplicación de las reglas de la sana crítica y claridad.

Respecto a la motivación de la pena, se logra el cumplimiento de 4 parametros: las razones evidencian individualización de la pena, proporcionalidad de lesividad, apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

Finalmente, conforme a la motivación de la reparación civil, se logra el cumplimiento de 5 parametros: las razones evidencian la apreciación del valor, apreciación del daño, apreciación de actos realizados por el autor y víctima, monto fijo y claridad.

**Cuadro. 6.** Resultados respecto a la valoración a la parte resolutive sobre STC de segunda instancia respecto al Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023.

“ Parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia”	“EVIDENCIA EMPIRICA”	“PARAMETROS”	“Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”					“Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia”											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10							
“ PRINCIPIO DE CORRELACIÓN” .	<p>VII. “DECISIÓN”</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>“Confirmaron la sentencia recurrida de fojas doscientos ochenta y ocho, su fecha uno de agosto de dos mil catorce, que condena a Wilfredo Luis Macera y Daría Gutierrez”</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple (X)</b>”</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) <b>Si cumple (X)</b>”</p>																	

	<p>“De la Cruz, por el delito de Patrimonio en la modalidad de estafa y otras defraudaciones (estelionato), en agravio de Bernardo Pelaéz Guzmán, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende, siendo plazo de suspensión el de un año tiempo en el cual los sentenciados deberán observar las negras de conducta que allí se establecen y fija la suma de mil quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado.”</p> <p>“Los devolvieron con todos los demás que contiene y con conocimiento de los sujetos procesales.”</p>	<p>“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple (x)</b>”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”</p> <p><b>“No cumple (x)”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>“Si cumple (X)”</b></p>									8		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>“ DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN”</p>		<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <i>Si cumple (X)</i>”</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado <i>Si cumple (X)</i>”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple (X)</i>”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple (X)</i>”</p> <p>“5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple (X)</i>”</p>				<p>X</p>					
--------------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

“Fuente: STC sobre segunda instancia respecto al Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 adscrito al distrito judicial de la ciudad de Ayacucho, 2023”.

“**LECTURA:** Conforme al cuadro 6, se identifica parte resolutive sobre sentencia de segunda instancia ponderada con la valoración alta. La misma en el marco de la debida aplicatividad sobre principio de correlación, descripción de la decisión como alta.

## RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro. 7. Calidad sobre STC de Primera Instancia respecto al Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho – Huamanga – 2023.

“Variable en estudio”	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las subdimensiones”					“Calificación de las dimensiones”	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
“Calidad de la sentencia de primera instancia”	“Parte expositiva”	“Introducción”					X	07	[9 - 10]	Muy alta	44	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
							X			Alta							
		“Postura de las partes”		X						[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	“Parte considerativa”	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	28	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]							Alta
		“Motivación del derecho”		X						[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	“Parte resolutiva”	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	09	[1 - 4]	Muy baja							
						X				[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
		“Descripción de la decisión”							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

“Fuente: STC sobre primera instancia respecto al Expedte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023”.

**“ANÁLISIS DEL CUADRO N°7:** Conforme al presente estudio, se identifica respecto a la probidad sobre la resolución judicial de de primera instancia, detertmiando la valoración alta, alta, muy alta.

Así mismo, se identifica que la valorización respecto a la introducción, postura de partes son muy alta, baja. Y de igual modo en el marco de la motivación de hechos, de derecho, de la pena y reparación civil son de ponderación muy alta, mediana, baja, muy alta.

Finalmente, conforme a la aplicatividad sobre principio de correlación, descripción de decisión, se concluye que la ponderación es alta, muy alta.

“Cuadro. 8. Calidad sobre STC de Segunda Instancia respecto al Expdte. Nro. ° 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho – Huamanga – 2023.”

“Variable en estudio”	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las subdimensiones”					“Calificación de las dimensiones”	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia”							
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy Baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
“ Calidad de la sentencia de segunda instancia”	“Parte expositiva”	“Introducción”					X	10	[9 - 10]	Muy alta					43	
		“Postura de las partes”					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	“Parte considerativa”	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	26	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X			[9- 12]	Mediana						
		“Motivación del derecho”					X			[5 -8]						Baja



“Fuente: STC sobre segunda instancia respecto al Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, 2023”.

“**ANÁLISIS DEL CUADRO N° 8:** Mediante la presente lectura, se identifica sobre la probidad respecto a la resolución judicial de segunda instancia con el ponderado muy alta. Así mismo, conforme a la parte expositiva, condiderativa, resolutive, se llegó a la conclusión que son de calidad muy alta, alta, alta.

Finalmente, conforme a la revisión de introducción, postura de las partes, se llega a la conclusión que el ponderado es muy alta, alta; y de igual modo respecto a la motivación de hechos, pena, civil son de ponderado alta, alta, alta; concluyendo que mediante aplicatividad de principio de correlación, descripción de la decisión son de ponderado baja, muy alta.

## IV. DISCUSIÓN

### 5. 1. Respeto sobre el fallo judicial de primera instancia:

En relación a las ponderaciones obtenidas, se identifica respecto a la probidad sobre las resoluciones judiciales en marco a las ambas instancias de defraudaciones en modalidad de estelionato sobre Expdte. Nro. ° 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho– 2023, tienen ponderado alta, muy alta dado en cumplimiento a resupuestos jurídicos, doctrinales, jurisprudenciales conforme al exhaustivo análisis. (Cuadros 7 y 8).

- Conforme a la resolución de primera instancia:

La decisión del magistrado es emitida mediante decisión independiente, imparcial y autónoma del magistrado en el ámbito judicial, resolución ordinaria, dispuesta por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en específico se ha realizado referencia al Tercer Juzgado Especializado en Materia Penal del Distrito Judicial de Huamanga, cuyo tipo pericial fue de muy alta, en cumplimiento de los presupuestos jurídicos, doctrinales y de carácter jurisprudencial en el exhaustivo análisis (Cuadro 7)

Se llegó a la conclusión que la pericia con la que fueron emitidas las partes expositivas, considerativas y resolutivas son de ponderado alta, alta y muy alta. (Cuadro 1,2 y 3).

**Conforme a la parte expositiva**, concluye respecto a la probidad en marco a la calidad de fallo judicial, fue debida a los ítems de “introducción, postura de las partes, las mismas son de ponderado muy alta y baja.”. (Cuadro 1).

Así mismo, en el segmento introducción, mediante la revisión se logró identificar cinco parámetros; encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad”

En ese sentido, conforme al parámetro postura de las partes, también mediante análisis se logró identificar dos valoraciones presupuestadas: “evidencia, descripción de hechos y claridad”.

Respecto a los resultados obtenidos, se logra aseverar que el fallo judicial en el primer ámbito judicial sobre la parte expositiva de la pericia en calidad, son muy alta, en ese sentido, también se logró identificar en la parte sobre introducción el cumplimiento de 5 requisitos presupuestados, encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, claridad”, empero conforme a doctrina argentina, (Binder A. , 1993), señala:

El fallo, se comprende a la conclusión del proceso penal, la misma, se concretiza conforme a los fundamentos de hecho y de derecho con el animo de arribar a la resolución resarcitaria y satisfactoria para las partes, en aras de contribuir a la libre convivencia en la sociedad. (p.18)

Siendo la función del juez muy importante ya que, a través de una debida interpretación de las premisas fácticas y jurídicas en un caso, decidirá la absolución o la condena del presunto imputado. sin embargo, esta labor debe ser ejercida respetando los principios establecidos en titulo preliminar del Código Penal vigente, tal como las garantías de rango constitucional como la lex certa, principio que ratifica que no puede existir sentencia sin juicio ni menos pena sin ley, siendo muy importante en nuestro sistema acusatorio moderno el debido proceso como garantía de legalidad procesal, debiendo el juez hacer cumplir principios como el de contradicción, publicidad, igualdad de armas, oralidad y nunca permitir que el acusado participe en el proceso sin su debida defensa, de igual manera en relación a la debida motivación de la sentencia, se ha pronunciado el TC sobre “ (STC. Exp. N° 1480 -2006 - AA/TC, 2006)”, que refiere:

“La debida motivación es precepto legal universal, que persigue que todo documento y/o resolución de nivel judicial, sea idóneamente motivado, es decir, justificado objetivamente.” (p.2)

En una sentencia es primordial el respeto al debido proceso, ya que esta es una garantía para acreditar el cumplimiento de las prerrogativas conforme al nuevo proceso penal permitiendo una litis o controversia con todas las facultades que poseen tanto la parte acusatoria a través del fiscal y la defensa técnica logrando así un debido ejercicio del proceso moderno acusatorio que se manifiesta a través de un juicio previo que acredite la legalidad procesal para así emitir un fallo. , según (Arbulu, 2017), refiere: “La sentencia debe devenir de un proceso penal realizado en el marco del cumplimiento de las normas más esenciales, si no se viola esta regla, pues, estaríamos ante un proceso formalista en los que la suerte del acusado ya está definida”. (p. 16)

Por tal razón, el juez es el sujeto procesal que garantiza el debido proceso mediante los presupuestos jurídicos de la imparcialidad judicial se persigue desterrar del proceso cualquier duda razonable, debiendo el juez evaluar las afirmaciones de ambas partes permitiendo la actuación de la prueba para así tener mayor certeza de la verdad para así imponer una pena en concordancia a la parte expositiva y considerativa dando como

resultado su fallo a través de la parte resolutive, de igual manera de acuerdo a jurista (Cubas V. , El Proceso Penal , 1997), menciona en relación al segmento expositivo, que “ esté es la narración de los hechos o fundamentos de hecho que dan como resultado a la construcción del hecho punible, la misma, que será elemento para la concretización de la teoría del caso ”. (p.349)

Efectivamente, en la parte expositiva se identifican datos esenciales como el motivo de la acusación, los sujetos procesales, el desarrollo del proceso, la debida motivación, debiendo estar consignado esta información a efectos que la magistratura pueda conocer los fundamentos de hecho, que serán insumo para la investigación, siendo relevante los aportes de los segmentos expositivos, considerativos, en aras de lograr ejecutar el segmento resolutive, mediante la sentencia.

En relación al segmento postura de las partes respecto a parte expositiva, de primer fallo conforme resolución judicial, se identificaron 5 parámetros en esta primera parte, como es la representación del conjunto de hechos, objeto de acusación, calificación jurídica del fiscal, pretensión de defensa del acusado; formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y claridad”. Es así, las medidas dan constancia que una sentencia o fallo judicial haya cumplido con todas las garantías para dar legitimidad al presente fallo, el jurista (Arbulu, 2017), concluye lo siguiente:

El plenario no es taxativamente de carácter procesal, sino, está debidamente vinculado con los hechos que construirán la teoría del delito mediante un razonamiento empleado por los magistrados, motivado respecto a una idónea interpretación de ambas partes. (p.16)

**Conforme parte considerativa**, mediante revisión se identifica respecto a la probidad es de ponderado alta debido a que se logró ubicar el segmento motivación de hechos, sobre ámbito jurídico, de la pena, de reparación civil”, concluyendo ponderado muy alta, baja, mediana, alta”. (Cuadro 1)

El segmento “motivación de los hechos”, identifiqué cinco presupuestos como razones que demuestran factibilidad de “pruebas; aplicación de valoración conjunta, asimismo el parámetro aplicación de reglas de sana crítica y l máximas de la experiencia y claridad”, cada uno respectivamente.

Conforme a este marco, es importante recalcar la función de “selección de los hechos probados”, debido a que conlleva a que actúen los medios probatorios para fundamentar o desacreditar un argumento planteando por una de las partes, con la finalidad de lograr mayor certeza en el juez para su respectivo fallo. Ergo, de acuerdo al juez peruano (Arbulu, 2017), menciona lo siguiente:

Debemos comenzar por afirmar, que, en la doctrina, el medio de prueba es un mecanismo idóneo en aras de determinar acercarse a una verdad de carácter probado, es decir, valorado mediante diferentes pruebas de cargo y descargo, en marco al cumplimiento de principios y/o garantías que conduzcan a la decisión del magistrado respecto a la culpabilidad o en caso contrario: absolución. (p.32)

Conforme a la motivación del derecho, en base al análisis se logró identificar 2 ponderaciones; las razones evidencian determinación de tipicidad, claridad”.

En relación a la “motivación de la pena”, es identificable 3 parámetros; “las razones evidencian individualización de la pena, las razones evidencian apreciación de las declaraciones, claridad”.

Es en la motivación de la reparación civil”, donde es identificable 4 ítems: las razones evidencian la apreciación del valor, evidencian la apreciación del daño, evidencian la apreciación de los actos realizados y claridad”.

**Asimismo, sobre a la “parte resolutive”,** se logró llegar a la conclusión que los tipos de calidad fueron muy altos ya que identifiqué la aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, siendo su ponderado alta y muy alta. (Cuadro 2)

Conforme al presente informe, en aplicación al principio de correlación, se logró identificar 4 parámetros: pronunciamiento evidencia correspondencia con hechos expuestos, evidencia correspondencia con pretensiones penales, civiles, calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, claridad.

Así mismo, conforme al análisis de la decisión, es identificable cinco ítems: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad.”

Se logro identificar parámetros mediante revisión, es dable llegar a la aseveración respecto al fallo judicial ordinario sobre parte resolutive, la misma que cuenta con el ponderado muy alta debido a que se identifico 5 items: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil, evidencia mención expresa y clara de identidad del agraviado, claridad. “

## **5.2. Conforme fallo judicial de segunda instancia:**

Se desarrolla sobre relación a un fallo judicial emitido por representantes del ámbito judicial en segundo fallo, siendo esta la “Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Tercera Judicatura Especializada en materia punitiva”, sobre pericia en relación a la calidad fue de tipo muy alta, en cumplimiento con los presupuestos jurídico, doctrinales y de carácter jurisprudencial (Cuadro 8)

Asimismo, se logró identificar la idónea calidad respecto a las parte expositiva, considerativa, resolutive; determinándose el ponderado muy alta, alta y muy alta.” (Cuadro 4,5, 6).

**Sobre parte expositiva** es identificable la probidad de los parámetros mediante la ponderación “muy alta”. En atención a lo cual, se concluye que los segmentos introducción, postura de las partes, tienen ponderado muy alta, muy alta”. (Cuadro 4).

Conforme a introducción, es identificable cinco presupuestos: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspecto del proceso, claridad”.

El segmento de postura de las partes, es identificable 5 presupuestos: “evidencia objeto de impugnación, congruencia con fundamentos fácticos y jurídicos, formulación de pretensión del impugnante, formulación de pretensiones penales y civiles y claridad”.

De acuerdo a la relación del segmento sobre los resultados se puede llegar a la conclusión que el fallo judicial en segunda instancia sobre “parte expositiva en marco al ponderado muy alta debido a que se logro cumplir cinco ítems: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, claridad, conforme a importancia sobre individualización del acusado”. Lo cual ostiene en relación al jurista (Peña, 2015), que:

Quién comete el injusto penal es un individuo, portador o no de culpabilidad, de ahí que el enfoque del Derecho penal, ha de centrarse en el acto; empero, ello no fue siempre así, en tanto, los estudios de antaño, se remitían al ser delincuente, una visión

etiológica de la ciencia penal, enquistada sobre posiciones biológicas, antropológicas y étnicas, pretendiendo identificar las causas del crimen. (p. 718)

La individualización del imputado o acusado tiene una gran importancia ya que permite promover la acción penal y realizar las diligencias correspondientes para acreditar la culpabilidad o no del presunto imputado, no obstante, esta figura penal desde un sentido amplio, obedece a muchos factores ya sean de carácter biológico, social e incluso antropológico, estos con la finalidad de entender a qué motivos llevaron a los agentes a comisionar diferentes tipos de delitos.

De igual modo en el segmento de “postura de las partes”, es identificable cinco presupuestos: evidencia objeto de impugnación, congruencia con fundamentos fácticos, jurídicos, formulación de pretensión del impugnante, formulación de pretensiones penales y civiles, claridad”. En atención a lo cual, en secuencia al objeto de impugnación el doctrinario (Cubas V. , El nuevo proceso penal peruano, 2016), aduce que:

Los mecanismos de impugnación son instrumentales de carácter procesal, las mismas que otorgan la facultad de recurrir a un medio impugnatorio por el sujeto procesal que pueda discrepar respecto a una decisión judicial, en ese sentido, solicitara la impugnación de la resolución y/o fallo emitido por el magistrado. (p.597)

Los recursos impugnatorios son una medida procesal de gran relevancia ya que permite apelar o solicitar un nuevo reexamen en base a una resolución judicial cuando un usuario no se encuentre satisfecho con el veredicto emitido por los órganos jurisdiccionales, en el proceso penal ante una sentencia perjudicial para el agente, es posible recurrir a una doble instancia. E incluso de ser negativa esta apelación, se puede solicitar el recurso de casación y posteriormente al control del Tribunal Constitucional.

**En relación a la parte expositiva**, es identificable parámetros por lo que se concluye que la ponderación es alta, conforme los siguientes parámetros: motivación de hechos, derecho, pena y la reparación civil tienen ponderado alta, alta, alta y muy alta.” (Cuadro 5).

Conforme al segmento “motivación de los hechos”, es identificable 4 presupuestos del total como: “razones evidencian selección de hechos probados o improbados; evidencian fiabilidad de pruebas; evidencian aplicación de reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, claridad”.

Por consiguiente, sobre parte de “motivación del derecho”, es identificable cuatro presupuestos: “las razones evidencian determinación de tipicidad; las razones determinación de antijuricidad; evidencian nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, claridad”.

Asimismo, sobre parte “motivación de la pena”, es identificable cinco presupuestos: individualización de pena conforme parámetros normativos, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con lesividad, evidencian proporcionalidad con culpabilidad, evidencian apreciación de declaraciones del acusado, claridad”.

Finalmente, sobre “reparación civil”, es identificable cinco presupuestos “las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian el monto se fijó prudencialmente apreciándose posibilidades económicas del obligado, conforme perspectiva cierta de cumplir fines reparadores, claridad”.

No obstante, sobre conclusiones obtenidas, se afirma que el segundo fallo judicial conforme “parte expositiva” en atención a pericia de su calidad es de carácter muy alta, en atención a lo cual, se determina motivación de los hechos, se cumplieron 4 ítems: las razones evidencian determinación de tipicidad; evidencian determinación de antijuricidad; evidencian nexo entre los hechos y derecho aplicado que justifican la decisión, claridad”.

**Empero, conforme a parte resolutive**, se logró determinar que su tipo de pericia en relación a la calidad fue alto, debido a que logro la aplicatividad sobre principio de correlación y descripción de la decisión, mediante el ponderado baja y muy alta. (Cuadro 6)

Asimismo, de acuerdo al cumplimiento respecto a principio de correlación, es identificable dos parámetros: pronunciamiento y claridad.

Es así, que, respecto al análisis del dictamen, se logró identificar 5 presupuestos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad sobre sentenciados; evidencia mención expresa, clara de delitos atribuidos al sentenciado, evidencia mención expresa, clara de la pena y reparación civil, evidencia mención expresa, clara de las identidades de los agraviados, claridad”.

Conforme resultados, se puede llegar a la aseveración que en relación al segundo fallo judicial conforme “parte resolutive”, la pericia fue alta debido al cumplimiento de cinco

ítems: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad de los sentenciados; evidencia mención expresa y clara de delitos atribuidos al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil, evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, claridad”.

## VI. CONCLUSIONES

Por lo cual, se arriba a la conclusión respecto a pericia de calidad sobre las resoluciones de ambas instancias sobre el delito de defraudaciones en modalidad de estelionato, respecto al Expdte. Nro. 00490-2013-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, se concluye que el ponderado respecto a los ítems son alta y muy alta, acorde a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.” (Cuadro 7 y 8).

En atención al fallo judicial de en primera instancia:

La resolución fue dispuesta por la “Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Tercer Juzgado Especializado en materia penal adscrita a la ciudad de Huamanga, fallo judicial que resuelve: condenar a los acusados D. G D.C y W.L.M.C como autores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de estafa y otras defraudaciones (estelionato) en agravio de B.FP. J; imponiéndosele, tres años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un año; se fijó la cantidad de mil quinientos nuevos soles; por concepto de reparación civil. (Expediente N° 00490-2013-0-0501-JR-PE-03)”

En marco a la investigación, se arriba a la conclusión que la pericia de la calidad es de tipo alta, respecto a los presupuestos jurídicos, doctrinales y de carácter jurisprudencial, puestos en práctica mediante el informe de indagación académica. (Cuadro 7)

En atención al fallo judicial de en segunda instancia:

Este fallo judicial fue emitido en el distrito judicial adscrito a la ciudad de Ayacucho, por la “Corte Superior de Justicia de Ayacucho en la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ayacucho, fallo judicial que resuelve: declarar infundado el medio impugnatorio de apelación, en consencuencia, se confirmó el fallo emitido por el Juez de instancia inmediata respecto a la situación de los sentenciados”.

D.G.C y W.L.M.C como “autores de la comisión del delito Contra el Patrimonio, mediante modalidad de Estafa y otras defraudaciones (estelionato) en perjuicio de B.F.P.G; imponiéndosele pena de 3 años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un año en la cual los sentenciados deberán observar unas respectivas reglas de conducta establecidas; se fijó la cantidad de mil quinientos nuevos soles; por concepto de reparación civil a favor del agraviado. (Expediente N° 00490-2013-0-0501-JR-PE-03, Poder Judicial del Perú-Corte Superior de Justicia de Ayacucho).”

Finalmente, se llega a la conclusión que el nivel de probidad o pericia es de caráct muy alta, en cumplimiento de los presupuestos jurídicos, doctrinales y de carácter jurisprudencial, puestos en práctica en el presente trabajo de investigación. (Cuadro 8)

## VII. RECOMENDACIONES

En conformidad a las conclusiones arribadas en líneas anteriores, es necesario, proponer recomendaciones a efectos de contribuir como fuente de consulta para entender la problemática propuesta en la investigación, por lo cual, se concluye:

- El Poder Judicial en aras de culminar con el proceso de implementación del nuevo modelo procesal penal, debe emitir fallo o contrariu sensu, concluir la judicialización de los procesos pendientes regidos al Código de Procedimiento Penales de 1940, dejando sin efecto, el sistema mixto que contemplaba el rasgo acusatorio e inquisitivo mediante la instrucción era el juez quien hacía la función de investigar y decidir sobre los fallos afectando directamente al principio de imparcialidad.
- En relaciones a los delitos tipificados a la conducta que describe el delito de Estafa u otras defraudaciones en la modalidad de Estelionato, aún sigue en desarrollo los estudios en materia dogmática jurídica, estudio necesario para entender con profundidad la naturaleza teórica del delito de estelionato, no obstante, en el campo jurisprudencial, se evidencia un idóneo desarrollo, tal como el R.N N° 2504 -2015 Lima, sentencia que constituye precedente vinculante en el ámbito práctico del delito de Estafa.
- Finalmente, el estado peruano en cumplimiento a su finalidad de promover bienestar y libre convivencia entre los ciudadanos, debe publicar estadísticamente y descriptivamente la incidencia de delitos a efectos, de que esta información pueda servir de carácter disuasivo y de igual modo, formular estudios en materia política criminal para reformar políticas públicas que prevengan la delictividad y evaluar la eficacia de nuestro sistema de administración de justicia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, F., Alejo, O. J., & Armendariz, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Conrado*, 6.
- Arbulu, V. (2017). *El Proceso Penal*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: EPISTEME.
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda , M. (2018). *El protocolo de investigación III : la población de estudio.* . Ciudad de Mexico: Revista Alergia.
- Asencio, J. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima : INPECCP.
- Ato, M. E. (2021). EL LENGUAJE CLARO Y LA TRANSPARENCIA DE LAS DECISIONES JUDICIALES. *REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL*, 61.
- Barrientos , A. (2015). *Estudio dogmático y jurisprudencial del estelionato en Costa Rica( Artículo 217, incisos 1) y 2) del Código Penal*). Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Binder , A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Burgos Bermúdez, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente N° 13055-2013-0-1801-JR-PE-06, defraudación en la modalidad de estelionato del distrito judicial de Lima - Lima, 2018*. Lima: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Burgos, E. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia , en el Expediente N°: 13055-2013-0-1801-JR-PE-06. Defraudación en la modalidad de estelionato del distrito judicial de Lima-Lima, 2018.* . Lima: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Calderón, A. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Campos, G., & Lule, N. (2012). *La Observación, un metodo para el estudio de la realidad*. Ciudad de México: Universidad La Salle Pachuca.
- Campos, G., & Lule, N. E. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad. Universidad la Salle Pachuca - México*, 16.
- Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el Proceso Penal*. Buenos Aires: Jurídicas Europa-América.
- Carrara, F. (1956). *Programa de Derecho Criminal*. Santiago de Chile: Temis.

- Carretero , C., & Fuentes , J. C. (2019). La claridad del lenguaje jurídico. *Revista del Ministerio Fiscal*, 40.
- Casación N° 1657 - 2006 - Lima, 1657-2006 (Corte Suprema de Justicia del Perú 30 de Noviembre de 2006).
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Consejo de la Judicatura. (2019). *Cumbre Judicial Iberoamericana* .
- Córdova Licares , W. (2023). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 00144-2017-0-501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2023.* . Huamanga: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Gerealidades sobre Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen: Universidad Autónoma del Carmen.
- Cubas , V. (1997). *El Proceso Penal* . Lima : Palestra.
- Cubas , V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (1997). *El proceso Penal* . Lima : Palestra Editores.
- De la Oliva, A. (1969). *Derecho procesal penal*. Madrid: Universitaria Ramón Areces.
- Dueñas. (2017). *La Metodología de Investigación Científica*. Ayacucho: Universidad Nacional San Cristobál de Huamanga.
- Dueñas, A. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho: Excelencia - Perú.
- Elinor , M., & Molina , A. (2004). *Análisis documental y de información : dos componentes de un mismo proceso.* . La Habana : ACIMED.
- Espino Flores , K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 01604-2015-0-0501-JP-FC-02; del segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.* Huamanga: Universidad Católica de Trujillo Benedicto VI.
- Felix, G. (2018). *Gestión Pública de la Administración de Justicia* . Lima: Grijley.
- Fonseca Luján , R. C. (2017). *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fontecillo, R. (1983). *Derecho Procesal Penal*. Santiago de Chile: El Imparcial .
- Frisancho, M. (2012). *Comentario Exegético del Nuevo Código Procesal Penal* . Lima : San Marcos .

- G. B. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima : Universidad Cesar Vallejo.
- Galván, A. (2017). *¿Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y la contraparte en litigio como agraviados?* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gimeno , V., & Cortez, V. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Constitución y Leyes
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Penal* . Madrid: Colex.
- Gómez, J. (1993). *El procesal penal español*. Madrid : Tirant lo blanch.
- Gómez, K. (2014). *La estafa en triangulo: análisis de sus elementos esenciales, la problemática en cuanto su tipificación en la legislación sustantiva penal en el Ecuador y los efectos que de esta se derivan.* . Quito: Universidad de las Américas.
- Gómez, V. (1987). *Derecho Procesal Penal* . Madrid: Artes Gráficas .
- Guevara, G. P., Verdesoto, A. E., & Castro, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación - acción). *Recimundo*, 11.
- Guillén, P. E. (2018). *Metodología de la investigación*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Hernandez, R., Fernandez , C., & Pilar, L. (2016). *Metodología de la Investigación* . Mexico D.F: Mc Graw Hill.
- Horvitz, M. (2007). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile: Jurídica.
- Jorge Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales* . La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Kerlinger, F. (1980). *La Investigación del Comportamiento*. Chicago: McGraw-Hil.
- Kerlinger, N., & Lee, B. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw-Hill.P.
- Liza, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16.
- Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortíz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 28.

- Lopez, G. (1995). *Hechos punibles contra el Patrimonio en Colombia*. Bogota: Ediciones Juridicas Radar.
- López, P. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero*, 6.
- Maier, J. (1980). *Límite temporal del encarcelamiento preventivo en doctrina penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Maier, J. (1989). *Deerecho Procesal Argentino* . Buenos Aires: Hammurabi.
- Mamani, E. (2018). *La venta del bien ajeno y e delito de estelionato en el sistema jurídico peruano*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano .
- Manterola, C., & Otzen, T. (2014). *Estudios Observacionales. Los Diseños Utilizados con Mayor Frecuencia en Investigación Clínica*. Temuco: Universidad de la Frontera.
- Mixan , F. (1993). *El juicio oral* . Trujillo : BLG.
- Moreno, V. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Madrid : Collex.
- Muñoz , F. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Muñoz, S. (2017). *Llibro de estilo de la Justicia* . Real Academia Española. Lima: Consejo General del Poder Judicial.
- Nieves , Á. R. (2019). *Estudio dogmático del Delito de Estafa*. Lima: AyC Ediciones.
- Núñez, C. (2007). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile: Santiago.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .
- Ochoa Remon, J. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente n° 00024-2014-0-504-JM-FC-01; distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2023*. . Huamanga. : Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Peña, A. (2015). *DERECHO PENAL - PARTE GENERAL*. Lima : IDEMSA.
- Reguant , M., & Martínez, F. (2014). *Operacionalización de conceptos/variables*. Barcelona : Universidad de Barcelona.
- Romero Amasifuen, W. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali, 2019*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Roxin, C. (1993). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rubio, M. (2013). *Para conocer la constitución de 1993*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima : INDECCP-CENALES.

- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima : IDEMSA.
- Sánchez, R. (2014). *Enseñar a investigar*. Mexico D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Scortati, S. (2006). *Ganrantías Constitucionales en el derecho procesal penal*. Obtenido de Universidad de Buenos Aires: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/scorticati>
- Sentencia de Juzgado de la Corte Superior de Justicia Arequipa, Exp. 1376-96 (Corte Superior de Justicia de Arequipa 10 de Noviembre de 1998).
- Sentis, L. (1963). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América .
- Soto Robles , M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 00683-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco. 2023*. Cañete: Universidad Católica Los Angeles Chimbote.
- STC. Exp. N° 1480 -2006 - AA/TC, STC. Exp. N° 1480 -2006 - AA/TC (Tribunal Constitucional 2006).
- Tafur, R. (2012). *La Tesis Universitaria*. Lima : Mantaro.
- Tamayo, M. (1997). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa S.A.
- Tarqui, G. (2014). *Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés .
- Vega Pérez, C. F. (2019). *Estudio del cumplimiento de las sentencias condenatorias al estado de Chile dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago: Universidad de Chile.
- Velez, A. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Cordova: Marcos Lerner.

## ANEXOS

### Anexo N° 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
			Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>							

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbadados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros.</li> </ol>																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>											

## Anexo N° 2: Cuadro de categorización de categorías y sub categorías calidad de sentencia – Primera y segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Anexo N° 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunc

**Cuadro 3.1: Calificación aplicable a las variables**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

## Anexo N° 4: Pre evidencia del objeto de estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO PENAL

**EXPEDIENTE** : 00490-2013-0-501-JR-PE-03  
**ESPECIALISTA** : IRIS PILLACA BAUTISTA.  
**IMPUTADO** : DARÍA GUTIERREZ DE LA CRUZ Y OTRO.  
**DELITO** : ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES  
**AGRAVIADO** : BERNARDO FELIBERTO PELÁEZ GUZMAN

### SENTENCIA

#### Resolución Número 20

Ayacucho, uno de agosto, del año dos mil catorce.

**VISTOS:** La presente causa penal seguida contra los acusados **DARIA GUTIERREZ DE LA CRUZ Y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES** por la comisión de del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras Defraudaciones ( estelionato), en agravio de **Bernardo Feliberto Pelaéz Guzmán**; habiéndose dictado mandato de comparecencia simple para ambos acusados, de cuya secuencia procesal se tiene por el mérito de la Denuncia de Parte que obran a fojas uno y siguientes, la apertura de investigación de fojas veintisiete, la denuncia formulada por el señor Fiscal Provincial de fojas ciento quince y siguientes, mediante auto apertorio de instrucción de fojas ciento veinte y siguientes se abrió instrucción contra los referidos acusados, actuadas las pruebas y practicada las diligencias judiciales a fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos materia de juzgamiento y fenecido el plazo ordinario más el ampliatorio de investigación judicial; el señor fiscal provincial formulo acusación a fojas doscientos trece y siguientes la misma que se reproduce a fojas doscientos ochenta y cuatro; puesto los autos de manifiesto se encuentra expeditos para sentencia.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** –Fluye de los actuados que con fecha nueve de enero del dos mil uno, el agraviado Bernardo Feliberto Peláez Guzmán compró el inmueble ubicado en el lote N° 6B

de la Mz C del Pueblo Joven La Libertad en el distrito de Ayacucho de una extensión superficial de 145 metros cuadrados de los acusados Wilfredo Macera Cáceres y esposa Lidia Ysabel Meza Vicente , mediante escritura de compraventa otorgada ante el notario Dalmacio Mendoza Azparrent en esta ciudad , , pese a ello los denunciados, con fecha 16 de febrero del año 2009 volvieron a vender el mismo bien a Magno Macera Tito, mediante escritura de compraventa otorgado ante la Notaría Almonacid Cisneros también en esta ciudad, con la cual se configuraría el delito de estelionato.

**SEGUNDO:** Conforme con los hechos descritos precedentemente se imputa en contra de los acusados **DARÍA GUITIERREZ DE LA CRUZ y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES**, la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Estafa y otras Defraudaciones (estelionato)**, el que se encuentra previsto y sancionado por el inciso 4 del artículo 197º del Código Penal, que prevé pena privativa de libertad no me menor de uno ni mayor ni mayor de cuatro de años y con sesenta a ciento veinte días multa, delito que se configura cuando el sujeto active vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava, como bienes libres, los que son litigiosos o serán embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos, el mismo que ocurre en el presente caso.”[...] reside la esencia de la acción típica en la infracción del deber de información que incumbe al vendedor sobre las cargas existentes de la cosa. Quien vende como libre un bien que se encuentra gravado se atribuye la supuesta casualidad de estar en el goce de todos los derechos inherentes al dominio sobre el objeto que se trata.

**TERCERO:** En autos a fojas cuarenta y uno y siguientes, se aprecia la manifestación a nivel preliminar de Magno Macera Tito, en donde se refiere que el predio materia de litigio le ha vendido Luis Wilfredo Macera Cáceres y que ha sido independizado por sus hijas en el mes de febrero del dos mil nueve, así mismo señala que desconocía que el terreno que adquirió pertenecía al denunciante. Así como a fojas doscientos tres, obra su declaración adquirió pertenecía al denunciante. Así como a fojas doscientos tres obra su declaración testimonial , donde señala que se ratifica en todo el contenido de su manifestación a nivel policial, precise que su sobrino Wilfredo Luis Macera Cáceres y su esposa Daría Gutiérrez, fueron quienes la vendieron el inmueble material de litis a pesar que esté en un primer momento le pertenecía a su persona , así también reitera que no tenía conocimiento que su sobrino el hoy acusado había vendido el mismo terreno a la persona de Bernardo Feliberto Pelaéz Guzmán.

Así mismo a fojas noventa y nueve y siguiente, se aprecia la manifestación a nivel preliminar de Ana María Macera Najarro, en donde refiere que los acusados habrían vendido el predio sub litis a su progenitor Magno Macera Tito y que como le reclamaba de que ese hecho el agraviado, le ofrecieron en pago la suma de treinta mil dólares americanos.

**CUARTO:** Se tiene a fojas cincuenta y cinco y siguientes la declaración indagatoria del agraviado **Bernardo Feliberto Pelaéz Guzman**, así como su declaración preventiva en fojas ciento ochenta y nueve, donde señala que compró el bien inmueble de los imputados en el mes de enero del dos mil uno y que se encontraban en posesión del bien inmueble; así mismo refiere que el mismo bien ha sido vendido a la persona de Magno

Macera Tito, cuando dicho bien ya no le pertenecía; vale decir, que los imputados han vendido una propiedad que no les correspondía.

**QUINTO:** Se tiene a fojas doscientos setenta y cinco la declaración instructiva del acusado **WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES**, donde señala que se siente responsable por los cargos que se le imputan ; indica que el bien inmueble material de litis lo adquirió por donación, por lo cual lo registró a su nombre , sin embargo su familiar Magno Macera Tito no estuvo de acuerdo con la donación ya que él pretendía ese predio, razón por la cual sus hijos siempre lo amenazaban, siendo este el motivo por lo cual realizó la segunda vuelta, en vista de que el primer comprador había desaparecido desde el año dos mil uno hasta el dos mil nueve, señala que tiene la intención de devolver el dinero al agraviado Bernardo Feliberto Peláez Guzman.

De la misma forma a fojas doscientos sesenta y nueve se tiene la declaración instructiva de la acusada **DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, quién refiere que siente inocente, siendo que por formalidad ha firmado dicho documento, precisa que la propiedad no se encuentra a su nombre, puesto que su esposo Wilfredo Luis Macera Cáceres lo adquirió en Calidad de donación de parte de su abuela , sin embargo en la transferencia de dicho bien participó por formalidad a razón de ser conyugue y mas no así propietaria del bien, aclara que esta propiedad se inscribió también a su nombre por ser esposa de Wilfredo Luis Macera Cáceres.

**SEXTO:** A fojas doce obra la copia de la Escritura Pública , otorgado por ante el Notario Dalmacio D. Mendoza Azparrent, donde se acredita que, los imputados vendieron el bien inmueble al agraviado Bernardo Feliberto Pelaéz Guzmán, con fecha nueve de enero del año dos mil uno.

A fojas ochenta y cuatro, obra el Acta de Constatación, de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil doce, en la que se prueba que el agraviado se encontraba en posesión del bien inmueble y que tenía dos cuartos construidos y que posteriormente los imputados han efectuado construcciones de un servicio higiénico en el inmueble material de litis.

A fojas veintiséis y vuelta se tiene el testimonio de la Escritura Pública, otorgado por ante el Notario Mario Almonacid Cisneros, en la cual doña Lidia Isabel Meza Vicente otorga poder a Bernardo Feliberto Peláez Guzmán, para que la represente respecto a la defensa del terreno material del litis.

A fojas cuarenta y cuatro y siguiente se tiene el Testimonio de la Escritura Pública otorgado por ante la Notaría de Mario Almonacid Cisneros, a favor de Magno Macera Tito, con fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve.

**SÉPTIMO:** De los medios probatorios líneas arriba señalados, y al haberse practicado diversos actos a nivel preliminar y judicial, se ha podido recopilar todos los instrumentos que corroboren la comisión del ilícito penal instruidos a **DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ** y **WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES**, esto como una garantía del debido proceso que la Constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional, tales como el Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales; es decir de ser sentenciados solo mediante la valoración de elementos de convicción o dicho de otra manera **pruebas**, que son entendidos como el espíritu del proceso penal que tiene por finalidad acreditar la existencia de un hecho punible; y es más, según los distintos doctrinarios en materia penal aluden a la prueba como “La demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia; es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”. Y en los que atañe al presente caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en las siguientes líneas

Se tiene a fojas doce y siguiente a la Escritura Pública, de fecha nueve de enero del dos mil uno, con la cual se acredita que los hoy acusados vendieron el bien inmueble al agraviado Bernardo Feliberto Peláez Guzmán; sin embargo a fojas cuarenta y cuatro y siguiente se tiene el Testimonio de la Escritura Pública, a favor de Magno Macera Tito, con fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, con lo que queda acreditado que los hoy acusados han vendido un predio que no les correspondía. Hecho que además queda corroborado con

la propia declaración del acusado **Wilfredo Luis Macera Cáceres**, quién es sus declaración instructiva de fojas 264 y la declaración instructiva de **Darfa Gutiérrez de la Cruz** de fojas 268 en las que señalan que se sienten responsables por los cargos que se le imputan.

**OCTAVO:** Conforme a lo expuesto, en autos está acreditado más allá de toda duda razonable, la comisión del delito instruido; así como la responsabilidad penal de los procesados **DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ Y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES**, pues como puede advertirse e este tipo de ilícitos penales, es un injusto que tiene como sujeto active, a cualquier persona natural, es decir no se requiere una cualidad especial del agente, y de la misma forma se tiene como sujeto pasivo a cualquier persona ya es natural o jurídico; “Este precepto contempla el supuesto de enajenación, gravamen o arrendamiento por quien carece de un poder de disposición jurídicamente fundamentando, bien, porque nunca tuvo relación jurídica de poder con el bien que se trate (ejemplo, inexistencia del inmueble o el autor nunca tuvo la propiedad del existente bien porque ya le haya perdido al haber salido el bien de su ámbito de dominio al no formar parte ya de su Patrimonio. Es decir , este precepto, contempla el caso del engaño típico consistente en la simulación del sujeto active que se atribuye ficticiamente la propiedad de un inmueble o la titularidad de un derecho real, que conlleve facultad de disposición sobre el mismo que no le pertenece o ya no le pertenece; en particular casos de enajenación seguida de tradición y posterior gravamen, enajenación con tradición y posterior enajenación o arrendamiento”, lo que se ha podido apreciar en el presente caso material de juzgamiento, cuando los acusados vendieron por segunda vez el inmueble material de litis, siendo que está ya no les pertenecía.

**Noveno:** Habiendo determinado que los acusados **DARIA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ y WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES** son responsables del delito imputado, es necesario considerar las circunstancias personales de éstos para fines de ampliación de la pena , por lo que se debe considerar que no presentan antecedentes penales, conforme se tiene de los informes remitidos que obran en autos a fojas ciento veintinueve y ciento veintiocho respectivamente; así como también no registran antecedentes judiciales, tal como se puede apreciar a fojas ciento cincuenta y uno; y no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22° del Código Penal; pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la de delitos, en sujeción

los principios de gradualismo y proporcionalidad de la pena , considera atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal libertad con carácter suspendida.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se exige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro , el interés del individuo en la eficacia de un garantía consistente en que no sufrirá un castigo que excede el límite del mal causado, en otras términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius punendi. Así, la justa medida de la pena se configure como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino solo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretendía satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, previstas en la ley y que sean necesarios para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

Es de aplicación al caso lo dispuesto por los artículos **once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal**, concordante con el Decreto Legislativo como veinticuatro; artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestros ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas y de conformidad al título VIII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo Segundo inciso veinticuatro, párrafo d) de la Constitución Política del Estado.

#### **DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un montón

razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados del agraviado. La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo, entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo y en caso del proceso objeto de Juzgamiento se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en excepcionalidad al daño causado.

Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que, si pueden rebajar o elevar la pena principal con mucha más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

La reparación civil, que legalmente define al ámbito civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tantos daños patrimoniales que

consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que deber reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales ( no patrimoniales).

#### **DECLARACIÓN JUDICIAL:**

Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Tercer Juzgado Penal de Huamanga – Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; **FALLO: CONDENANDO** a los acusados:

- **DARÍA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ**, cuyas generales de ley obra en autos a fojas doscientos setenta y ocho, siendo la sentencia hija de don Zenobio Gutierrez Guzmán y de deña María Natividad de la Cruz Gutiérrez , identificada con Documento Nacional de identidad número 28308996, nacida en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el 20 de noviembre de 1964, con grado de instrucción superior complete, de ocupación empleada pública, de estado civil casada con dos hijos y domiciliado en el Jr. Untiveros N°380-Ayacucho y a, **WILFREDO LUIS MACERA CÁCERES**, cuyas generales de ley obra en autos a fojas doscientos setenta y cuatro, siendo el sentenciado hijo de don Demetrio Macera Tito y de doña Julia Cáceres Tello, identificado con Documento de Identidad número 28260830, nacido en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el 08 de enero de 1960, con grado de instrucción superior complete, de ocupación empleado público, de estado civil casado, con dos hijos y domiciliado en el Jr. Untiveros N° 380- Ayacucho;

Como autores y responsables de la comisión del **Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa y otras Defraudaciones (estelionato)**, ilícito penal **previsto y sancionado por el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal** , que reprime con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, en agravio de **Bernardo Feliberto Peláez Guzmán**; consiguientemente se les impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el lapso de **UN AÑO**, así como el pago de la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil que los sentenciados deberán de abonar en forma **SOLIDARIA** a favor de la parte agraviada antes nombrada. Debiendo los sentenciados observar las siguientes reglas

de conducta: **a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa en este Juzgado. b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes y a fin de justificar sus actividades. c) No frecuentar lugares de dudosa reputación. d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso. e) No cometer nuevo delito doloso; f) Respetar la propiedad ajena. g) Abonar el íntegro del monto de la reparación civil impuesta;** bajo expreso apercibimiento de hacerse efectivo la pena privativa de libertad interpuesta e internarse en el establecimiento penal de Ayacucho I, de incumplimiento total o parcial, y con respecto a las demás reglas de conducta aplicársele progresivamente las alternativas señaladas en el artículo 59° del Código Penal.

**ORDENO** que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan las partes pertinentes al Registro Central de Condenas para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría de Juzgado. **Avocándose el conocimiento de la presente causa e incidentes el Juez que subscribe por disposición superior.** Tómesese razón y hágase saber.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**SALA PENAL LIQUIDADORA** : Sede Central  
**EXPEDIENTE** : 00490-2013-0-0501-JR-PE-03  
**RELATOR** : YANINA GAMBOA MORALES  
**MINISTERIO PUBLICO** : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO  
PENAL DE HUAMANGA  
**TESTIGO** : MAGNO MACERA, TITO  
ANA MARÍA MACERA NAJARRO  
**IMPUTADO** : MACERA CACERES, WILFREDO LUIS  
**DELITO** : DEFRAUDACIONES: FRAUDE PROCESAL  
ABUSO DE FIRMAS EN BLANCO.  
**DELITO** : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,  
ABUSO DE FIRMA EN BLANCO.  
**AGRAVIADO** : PELAEZ GUZMAN BERNARDO

### **Resolución Número 27**

Ayacucho, treinta de octubre de dos mil catorce.

**VISTOS;** En audiencia pública, la apelación de fojas trescientos nueve, interpuesto por el abogado defensor de los sentenciados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutiérrez De La Cruz, fundamentada a fojas trescientos veintidós, concedida a fojas trescientos treinta; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas trescientos cincuenta y cuatro; y.

### **CONSIDERANDO**

#### **I. MATERIA.**

Esta Sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor de los sentenciados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutiérrez de la Cruz, el proceso penal que se les sigue por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de estafa y otras defraudaciones (estelionato), en agravio de Bernardo Peláez Guzman.

#### **II. OBJETO DE LA APELACIÓN.**

Es objeto de recurso de apelación, el re examen de la sentencia recurrida de fojas doscientos ochenta y ocho, su fecha uno de agosto de dos mil catorce, que condena a Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutierrez de la Cruz, por el delito el Patrimonio en la modalidad de

estafa y otras defraudaciones (estelionato), en agravio de Bernardo Peláez Guzman, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de un año, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las reglas de conducta que allí se establecen y fija la suma de mil quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar en forma solidaria a favor del agraviado.

### **III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN**

**3.1.-** Que, se viene procesando por el supuesto elemento típico penal de “vender como propio bien ajeno”, configuración delictiva en el que no concurren los elementos Objetivos de la realización de la conducta y verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal y el subjetivo que se orientan en las conductas de conciencia y voluntad (dolo) respecto de los hechos narrados en las denuncias por el propio supuesto agraviado y ratificado en su manifestación policial, preventiva, pruebas presentadas y su alegato escrito sobre un bien determinado en concreto la figura del estelionato no es la suma de aquellos componentes, sino que exige un nexo causal sucesivo entre ellos, comúnmente denominado relación de causalidad ideal o motivación, si en determinada conducta no se verifica la secuencia sucesiva de aquellos elementos, el injusto penal del estelionato no aparece, no hay delito si alguno de aquellos elementos falta en determinada conducta. **3.3.-** Que, de ninguna manera está probado y demostrado en autos, que los recurrentes hayan cometido los hechos imputados, menos haber aceptado a su responsabilidad penal del acto ilícito sentenciado sobre la base de presunciones materiales que prohibida por la norma, deviniendo el caso en insuficiencia probatoria y no haberse enervado la presunción Constitucional de inocencia.

### **IV. HECHOS IMPUTADOS**

#### **4.1.- Fundamento táctico acusatorio**

Que, del dictamen acusatorio corriente a fojas doscientos trece, se tiene que el agraviado Bernardo Feliberto Peláez Guzmán compró de los imputados Wilfredo Macera Cáceres y Daría Gutiérrez de la Cruz, el lote N° 68 de la Mz C del Pueblo Joven La Libertad en el distrito de Ayacucho de una extensión superficial de 145 metros cuadrados con fecha nueve de enero de dos mil uno, mediante escritura otorgado en la Notaría de Dalmacio Mendoza Azparrent en esta ciudad, para luego venderlo nuevamente a las personas de Magno Macera Tito, quien lo vendió a Consuelo María Najarro.

#### **4.2.- FUNDAMENTO SUSTANCIAL DE LA ACUSACIÓN**

Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el inciso 4) del artículo 197 del Código Penal, que señala: La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando :se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos”

## **V. CONSIDERACIONES**

**5.1.-** La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación a los delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.

**5.2.-** Siendo ello así, toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de la Justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

**5.3.-** Para al caso que nos avoca es necesario realizar algunas precisiones respecto al delito imputado a los recurrentes. Al respecto, en el delito de estelionato previsto en el artículo 197 numeral 4) del Código Penal, se presentan dos casos: uno cuando el bien materia de disposición nunca perteneció o estuvo bajo el dominio del sujeto activo del delito, el cual realiza el acto de disposición, como si fuere bien suyo , engañando a la víctima, que actúa de buena fe en la creencia de que el bien es de propiedad del autor, y en un Segundo caso cuando el autor dispone por segunda vez del bien.

**5.4.-** Que, el bien jurídico protegido en el delito de estelionato contiene una modalidad específica de estafa con específicas exigencias y particularidades, en tanto contiene una forma especial de fraude. Al igual que en la estafa se protege el patrimonio entendido como unidad.

**5.5.-** Las acciones típicas de este delito son: vender, gravar o arrendar. Por la venta alguien se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y éste a pagar su precio en dinero. Si bien la legislación civil prevé que la transferencia de un bien mueble determinado se efectúa por la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente; mientras que para la transmisión de la propiedad inmobiliaria basta la sola obligación de enajenar; sin embargo, a efectos penales no se requiere la tradición del bien, ya que cuando el tipo penal hace referencia a la venta exige sola la suscripción del contrato y el pago del precio por parte de la víctima, más no así la adquisición del derecho real de propiedad.

**5.6.-** Que, la doctrina mayoritaria entiende que los engaños a que hace referencia al precepto antes señalado, constituye una defraudación contra el Patrimonio, aprovechándose de la buena fe de la víctima, quién adquiere los bienes en la creencia de que se encuentra sin ningún tipo de restricciones y son de propiedad absoluta del sujeto activo.

**5.7.-** Dado que se trata de una modalidad especial de estafa, debemos recordar que este tipo penal debe contener las exigencias típicas de la figura básica que la estafa, este es, el agente debe haber actuado mediante ardid o engaño, a fin de inducir a error a la víctima sobre la condición del bien objeto de la contratación o el gravamen, así el agente puede simular una condición que no ostenta el bien. Asimismo, puede simplemente guardar silencio sobre su real situación, ocultando de este modo a su contraparte, la real condición del bien para que este decida contratar; en este caso, nos encontramos ante un supuesto de defraudación por omisión, en el que el sujeto activo tiene un deber positivo de informar la condición en la que se encuentra el bien.

**5.8.-** Este Colegiado tiene presente que la parte impugnante básicamente cuestiona, que en autos no se acreditó los hechos, peticiona revocarse la pena impuesta en consideración de que no se han probado los hechos que se les imputa.

Siendo esto así, de la revisión de los actuados obrantes en autos, se encuentra acreditada la materialidad del delito de estelionato, ya que como se aprecia en autos los acusados Wilfredo Luis Macera y Daría Gutierrez de la Cruz, suscribieron en fecha 16 de febrero de 2009 una escritura de compraventa a favor de Magno Macera Tito sobre el inmueble material de litis –sito en lote 6b de la manzana “C” ubicado en el Pueblo Joven La Libertad, del distrito de Ayacucho, provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme se muestra con la escritura de departamento de Ayacucho, conforme se muestra con la escritura de

compraventa obrante a folios sesenta y uno y siguientes, no obstante que en fecha anterior ya habían suscrito una minuta de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2000 a favor del agraviado Bernardo Pelaéz Guzman y doña Lidia Ysabel Meza Vicente, sobre el inmueble material del litis –sito en el lote N°68 de la Mz C del P.P.J.J la Libertad, ubicado en el distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho de una extensión de 384.200 M2- precisándose en el segundo considerando que dicha venta es sobre una fracción de terreno ( incluida una construcción de muros antiguos, de material noble, que ocupa un área de 35.24) parte integrante de lote raíz descrito, en un extensión superficial de 145.00 M2, conforme es de verse de la escritura de compraventa que en copia certificada obra a fojas doce de autos; acreditándose en el desarrollo de la instrucción que los acusados han actuado a título de dolo, conciencia y voluntad de la realización típica, es decir haber dispuesto el bien por segunda vez a sabiendas de que ya habían enajenado el predio material de litis, en fecha anterior , tal como el propio acusado Wilfredo Luis Macera Cáceres, lo ha reconocido en su declaración instructiva obrante a fojas doscientos sesenta y cuatro, al referir **que se siente responsable por los cargos que se le imputa en todos sus extremos;** que si bien la acusada Daría Gutierrez De la Cruz, señala en su declaración instructiva , señala que se siente inocente, siendo que por formalidad ha firmado los documentos, dicha versión debe considerarse como un simple recurrente en la fecha de los hechos gozaba de capacidad de ejercicio además de que por el grado de instrucción que ostenta – superior completa- lo que alega carece de credibilidad; por lo que, este Colegiado deliberado los elementos probatorios y hechos ante descritos, concluye que en autos está debidamente acreditado la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y otras defraudaciones (estelionato) y la responsabilidad penal de los imputados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutiérrez de la Cruz.

**5.9.-** De otro lado lo alegado por la defensa técnica de “que no se sabe si es falsificado o no (el primer documento notarial) por ser copia legalizada según la información presentada por el mismo Notario Mendoza Azparrent y que la misma no se encuentra firmada por la sentenciada Daría Gutiérrez de la Cruz , incorrectamente valorada ya que la sentenciada participa en la compraventa por la formalidad al ser cónyuge y que el bien inmueble objeto subjuice constituye un bien propio de su cónyuge por haberlo adquirido en calidad de donación de sus ascendentes primigenios “. Al respecto debe precisarse primero, que la

participación de la acusada Daría Gutierrez De la Cruz en la venta del inmueble materia de litis no se debió solo a una simple formalidad ya que la referida acusada, era propietaria de dicho inmueble conforme es de verse de las copias literales de la inscripción Registral del predio materia del proceso y que obran a fojas catorce y siguientes de autos; respecto a lo alegado de que la copia certificada de la escritura de compraventa que obra a fojas doce y siguientes de autos podría ser falsificado y que según el informe remitido por el Notario Dalmacio Mendoza Azparrent en el que señala que la autenticidad del documento que obra en el expediente penal, no le es posible establecerla pues podría tratarse de una suplantación u otra análoga alteración, documento en el que señala referencia a la no suscripción de la escritura pública por parte de la vendedora Daría Gutiérrez de la Cruz; remitiendo con dicho informe copias certificadas de la Escritura Pública de Compraventa y la Minuta del predio materia del proceso documentos de los que se tiene que en efecto la Compraventa, sin embargo si suscribe la minuta de compraventa de fecha **15 de diciembre de 2000** por el cual vende el predio materia de litis al agraviado Bernardo Peláez Guzmán y doña Lidia Ysabel Meza Vicente, acreditándose con ello la comisión del delito, ya que el tipo penal en referencia exige solo la suscripción del contrato y el pago del precio por parte de la víctima más no así la adquisición del contrato y el pago del precio por parte de la víctima, mas no así la adquisición del derecho real de propiedad precisándose que si bien en la denuncia, auto de apertura de instrucción, **enero de 2001**, es de precisarse que dicha fecha corresponde a la Escritura Pública de Compraventa, más no así a la minuta de compraventa que como ya se señalo es de fecha **15 de diciembre de 2000**.

**5.10.-** Consecuentemente al haberse determinado con prueba fehaciente e idónea que los imputados Wilfredo Luis Macera Cáceres y Daría Gutierrez de la Cruz han realizado una segunda venta del inmueble materia de litis de manera dolosa, con el ánimo de obtener provecho económico, cabe confirmar la sentencia venida en grado, pues la fuerza conviccional de las pruebas han sido suficientes para establecer la certeza respecto de la responsabilidad penal de los imputados.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos expuestos este Tribunal concluye porque la sentencia emitida en autos contiene los elementos necesarios de fundamentación que la hacen válida constitucionalmente; por lo que, debe procederse a su confirmación, desestimando los fundamentos que contiene la apelación.

## VII. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas:

**CONFIRMARON** la sentencia recurrida de fojas doscientos ochenta y ocho, su fecha uno de agosto de dos mil catorce, que condena a Wilfredo Luis Macera y Daría Gutierrez

De la Cruz, por el delito de Patrimonio en la modalidad de estafa y otras defraudaciones (estelionato), en agravio de Bernardo Pelaéz Guzmán, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende, siendo plazo de suspensión el de un año tiempo en el cual los sentenciados deberán observar las negras de conducta que allí se establecen y fija la suma de mil quinientos nuevos soles que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado.

Los devolvieron con todos los demás que contiene y con conocimiento de los sujetos procesales.

REPORTE TURNITIN

PROCESO DE DEFRAUDACIÓN EN MODALIDAD DE ESTELIONATO EN CALIDAD DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N°00490-2013-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO, 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.uct.edu.pe">repositorio.uct.edu.pe</a> Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	4%
3	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%